

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**  
**EL DÍA 15 DE JULIO DE 2021/09 (EXPTE. PLENO/2021/9)**

**1º. Orden del día.**

1º Aprobación de las actas de sesiones anteriores.

- Secretaría/Expte. PLENO/2021/4. Aprobación del acta de la sesión de 18 de marzo de 2021, vídeo\_202103180946080200\_FH.videoacta.

2º Secretaría/Expte. PLENO/2021/9. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

3º Secretaría/Expte. 9851/2019. Modificación de la periodicidad de las sesiones del Pleno.

4º Secretaría/Expte. 9888/2019. Modificación del régimen de celebración de las Comisiones Informativas.

5º Servicios Urbanos/Expte. 11551/2021. Propuesta sobre actuaciones a incluir en la línea de ampliación de fondos del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo): Aprobación.

6º Estadística/Expte 5049/2021. Propuesta sobre cifras de población del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2021.

7º Urbanismo/Expte. 2274/2021. Solicitud de devolución de cantidades entregadas por la firma de concierto urbanístico y convenio de patrocinio del PGOU realizada por Promotora Inmobiliaria Torres del Este SL.

8º Urbanismo/Expte. 2568/2020. Solicitud de devolución de cantidades entregadas por la firma de concierto urbanístico realizada por Inversiones Hergefa SL.

9º Urbanismo/Expte. 990/2020. Proyecto de Actuación para la implantación de usos turísticos recreativos celebración de espectáculos hípicos de equitación y volteo con servicio de restauración no permanente vinculado, en Finca Rincón.

10º Urbanismo/Expte. 10431/2017. Proyecto de Actuación para residencia de mascotas Kennel Sahara en carretera Torreblanca-Mairena del Alcor Km. 7: Aprobación.

11º Urbanismo/Expte 18762/2019. Modificación puntual del artículo 392 de las Normas Urbanísticas del PGOU sobre ocupación de la parcela en la ordenanza 3 Ciudad Jardín: Aprobación provisional.

12º Oficina de Presupuestos/Expte. 11623/2021 de concesión de crédito extraordinario para financiar inversión en nueva oficina para servicios de atención ciudadana y reforma de las actuales instalaciones de la Jefatura de Policía Local (Ref. OPR/4/2021/A): Aprobación inicial.

13º Recursos Humanos/Expte. 6554/2021. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento ejercicio 2021: Aprobación inicial.

14º Participación Ciudadana/Expte. 2590/2021. Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las asociaciones de vecinos para el fomento de la transformación digital: Aprobación.

15º Participación Ciudadana/Expte. 10836/2021. Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las asociaciones de vecinos para mejora de las sedes sociales: Aprobación.

16º Deportes/Expte. 10187/2021. Contratación concesión de servicios Centro Deportivo El Zacatín: Determinación de modo de gestión y aprobación del informe de viabilidad.



17º Secretaría/Expte. 11768/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre adhesión al proyecto Bike Territory de la Real Federación Española de Ciclismo.

18º Secretaría/Expte. 11775/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre celebración anual de acto institucional en conmemoración de la muerte de Miguel Angel Blanco Garrido.

19º Secretaría/Expte. 11785/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre símbolos oficiales.

20º Secretaría/Expte. 11772/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre recuperación de la fuente del Cabildo o del Perejil.

21º Secretaría/Expte. 11770/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre comedores escolares.

22º Secretaría/Expte. 11777/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre publicación de familiares contratados o empleados por la administración local en el portal de transparencia.

23º Secretaría/Expte. 11780/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre uso parcial del Centro de la Igualdad para prestación del servicio de punto de encuentro familiar.

24º Secretaría/Expte. 11771/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre Archivo Municipal.

#### 25º Asunto urgente:

25º.1 Servicios Urbanos/Expte. 12126/2021. Convenio de encomienda de gestión de actividades relacionadas con la tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de salud pública: Aprobación.

26º Secretaría/Expte. PLENO/2021/9. Ruegos y preguntas.

La grabación de la sesión plenaria denominada vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

#### 2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las diecinueve horas y dieciséis minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, Ana María Vannereau Da Silva, Rosario Martorán de los Reyes, Virginia Gil García y Pablo Chain Villar** (10); del grupo municipal Adelante: **Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez** (4); del grupo municipal Popular: **Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño** (3); del grupo municipal Ciudadanos: **Rosa María Carro Carnacea, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza** (3);



del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar** (3); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés** (2); asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Los señores concejales del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés**, no están presentes en la sesión durante el debate y votación de los **puntos 6º al 11º** del orden del día. Así mismo los señores concejales del grupo municipal Adelante: **Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez**, no están presentes en la sesión durante el debate y votación de los **puntos 7º al 11º** del orden del día.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES. SECRETARÍA/EXPT. PLENO/2021/4. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 18 DE MARZO DE 2021, VÍDEO 202103180946080200 FH.VIDEOACTA.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 18 de marzo de 2021, así como a la grabación de la sesión vídeo\_202103180946080200\_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

**2º SECRETARÍA/EXPT. PLENO/2021/9. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.**- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 233 al 285, correspondientes a los meses de junio y julio de 2021.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 413 al 475, correspondientes a los meses de junio y julio de 2021.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2019-2023 números 1.548 al 1.884, correspondientes a los meses de junio y julio de 2021.

**3º SECRETARÍA/EXPT. 9851/2019. MODIFICACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEL PLENO.**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de julio de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar la modificación de la periodicidad de las sesiones del Pleno acordada en la sesión



extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2019.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:01:05 h.) por este orden:

**Nadia Ríos Castañeda**, del grupo municipal Adelante.  
**Sandra González García**, del grupo municipal Popular.  
**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.  
**José Manuel Romero Cortés**, del grupo municipal Andalucía por Sí.  
**Ana Isabel Jiménez Contreras**, Alcaldesa-Presidenta.  
**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) la Alcaldía deberá convocar, dentro de los 30 días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación, la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno que sean precisas.

En esta sesión el propio Pleno fijará la periodicidad de las sesiones ordinarias.

Según el art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), el Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales; cada dos meses en los Ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes; y cada tres en los municipios de hasta 5.000 habitantes.

El artículo 78.1 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), define a las sesiones ordinarias del Pleno como aquellas cuya periodicidad está establecida.

El Artículo 8 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dispone: "Sesión posterior a la Constitutiva. Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el titular de la Alcaldía convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes asuntos:

- a) Periodicidad de sesiones del Pleno.
- b) Creación y composición de las Comisiones Informativas y de Control.
- c) Nombramiento de quienes representen a la Corporación en los órganos colegiados, cuando sea de la competencia del Pleno. Además, la Alcaldía-Presidencia dará a conocer sus resoluciones sobre nombramiento de Tenencias de Alcaldía, integrantes de la Junta de Gobierno Local, Presidencia de las Comisiones Informativas, las delegaciones que la Alcaldía-Presidencia estime oportuno conferir a dicha Junta de Gobierno, Tenencias de Alcaldía y al resto de titulares de Concejalías. Así mismo dará a conocer sus resoluciones sobre nombramiento de personal eventual".

Por acuerdo plenario de fecha 09 de julio de 2019, se aprobó "Que el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 78.1 del Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, celebre sus sesiones ordinarias con una periodicidad mensual preferentemente el tercer jueves de cada mes a las 18:00 h. los meses de octubre a mayo y las 19:00 horas los meses de junio a septiembre”.

Tras dos años de celebración de sesiones plenarias ordinarias con una periodicidad de las sesiones el tercer jueves de cada mes en horario de tarde, se ha constatado que su celebración no incide de modo positivo con la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, con arreglo a las buenas prácticas que apunta la legislación actual, tanto a favor de los componentes de la Corporación Local como del resto de personal que presta sus servicios para cubrir y atender las sesiones plenarias de carácter ordinario, finalizando la mayoría de las veces sobre las 00.00 del día, y es por ello que se entiende como necesaria acometer su modificación tratando de conciliar dichos aspectos de la vida laboral, familiar y personal tanto de los componentes de la corporación municipal, como de los habilitados nacionales, como del personal que atiende las sesiones plenarias.

Los órganos de las Entidades Locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias preestablecidas, artículo 46.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

Además, según el artículo 78.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.

La expresión «de periodicidad preestablecida» del artículo 46.1 de la LBRL indica que son sesiones ordinarias las que se celebren con este carácter en los días y a la hora previamente fijadas en el acuerdo Plenario que estableció su régimen.

Corresponde por tanto al Pleno de la Corporación establecer el calendario de sesiones de dicho órgano, conforme a las competencias que le atribuye el artículo 38, en relación con el artículo 78, ambos del ROF, decisión está que ha de adoptarse en la sesión organizativa de la Legislatura que se debe celebrar dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión de las corporaciones, tras los comicios electorales.

Este acuerdo Plenario lógicamente puede ser revisado durante el mandato corporativo en cualquier momento posterior por el mismo Pleno adoptado por mayoría simple.

En su fijación deberá respetarse la periodicidad mínima según la población (artículo 46.2 a) LBRL):

*“2. En todo caso, el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales se ajusta a las siguientes reglas:*

*El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de Municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales; cada dos meses en los Ayuntamientos de los Municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes; y cada tres en los Municipios de hasta 5.000 habitantes”.*

En consecuencia con lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4: de Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez), Popular (3: de Sandra



González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar) y Andalucía por Sí (2: de María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Único.-** Modificar la periodicidad inicialmente acordada en la sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2019 en los siguientes términos:

*"Que el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 78.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y del artículo 8 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra celebre sus sesiones ordinarias con una periodicidad mensual preferentemente el tercer viernes, de cada mes a las 11:00 h. durante todo el año."*

**4º SECRETARÍA/EXPTE. 9888/2019. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CELEBRACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de julio de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar la modificación del régimen de celebración de sesiones de las Comisiones Informativas Permanentes.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:24:08 h.) por este orden:

**José Manuel Romero Cortés**, del grupo municipal Andalucía por Sí.  
**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 9 de julio de 2019, acordó constituir para este mandato 2019-2023 las Comisiones Informativas permanentes a que se refiere el artículo 124 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)

Dicho acuerdo fue posteriormente modificado por acuerdos plenarios de fechas 17 de octubre de 2019, 16 de abril de 2020 y 17 de septiembre de 2020, en cuanto a conformación, denominación y miembros de dichos órganos.

En cuanto a su régimen de funcionamiento, el acuerdo de 9 de julio de 2019, no modificado en este aspecto, preveía con una periodicidad mensual, la fijación de su celebración el lunes de la semana en que tenga lugar el Pleno Ordinario de la Corporación, cada una de ellas a una hora prefijada.

Considerando que se plantea por esta Alcaldía una modificación del régimen de periodicidad de la celebración del pleno ordinario, de modo que pase a celebrarse los Viernes, y no los Jueves de la tercera semana de cada mes, es por lo que respetando la antelación mínima de dos días hábiles a que se refiere el artículo 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y 134.3 del Real Decreto 2568/1986, de





28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), así como lo previsto en el artículo 60 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2021.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4: de Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez), Popular (3: de Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar) y Andalucía por Sí (2: de María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Único.-** Modificar el régimen de sesiones de las Comisiones Informativas Permanentes, con una periodicidad mensual, fijándose su celebración para tenga lugar del siguiente modo:

- Comisión Informativa de **Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad**, el martes de la semana en que tenga lugar el Pleno ordinario de la Corporación a las 10:00 horas.
- Comisión Informativa de **Economía y Desarrollo Sostenible**, el martes de la semana en que tenga lugar el Pleno ordinario de la Corporación a las 10:15 horas.
- Comisión Informativa de **Gobierno Abierto**, el martes de la semana en que tenga lugar el Pleno ordinario de la Corporación a las 10:30 horas.
- Comisión Informativa de **Dinamización Ciudadana**, el martes de la semana en que tenga lugar el Pleno ordinario de la Corporación a las 10:45 horas.
- Comisión Informativa de **Inclusión Social**, el martes de la semana en que tenga lugar el Pleno ordinario de la Corporación a las 11:00 horas.
- La Comisión de **Control**, celebrará sus sesiones el martes de la semana en que tenga lugar el Pleno ordinario de la Corporación a las 11:15 horas y la Comisión **Especial de Cuentas** celebrará sus sesiones, en su caso, a las 11:30 horas del día señalado.

**5º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 11551/2021. PROPUESTA SOBRE ACTUACIONES A INCLUIR EN LA LÍNEA DE AMPLIACIÓN DE FONDOS DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020-2021 (PLAN CONTIGO): APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 12 de julio de 2021 sobre el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de financiación para las actuaciones a incluir en la línea de ampliación de fondos del Plan Provincial de Reactivación Económico y Social 2020/2021 (Plan Contigo).

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:26:59 h.) por este orden:

**José Antonio Montero Romero**, del grupo municipal Socialista.



**Nadia Ríos Castañeda**, del grupo municipal Adelante.  
**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.  
**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Mediante acuerdo plenario, de 29 de diciembre de 2020, la Diputación Provincial de Sevilla aprobó definitivamente el «Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020–2021», con los programas que lo integran, así como la normativa regulatoria para la gestión y acceso por los Entes Locales de la Provincia.

Dicha aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 8 (suplemento número 1), el 12 de enero de 2021.

Tras la apertura de plazos de los Programas del citado Plan, y con ocasión de la liquidación del Presupuesto de 2020, aprobada por Resolución 777/2021, de 26 de febrero, el Área de Hacienda de la Diputación Provincial de Sevilla trasladó a su Junta de Gobierno, la posibilidad de disponer de un mayor superávit al inicialmente estimado, de forma que se puede posibilitar un incremento de los fondos destinados al Plan Provincial, y en su caso atender la mayor demanda municipal, en aquellos Programas donde la misma hubiese superado los créditos asignados iniciales del Plan o pudiesen hacerlo, ya que en este momento el Plan aún está en sus primeras fases.

Al objeto de posibilitar la incorporación de nuevos créditos, se tramitó expediente de modificación presupuestaria por suplementos de créditos y créditos extraordinarios por importe de 74.503.991,04 €, financiados con cargo al remanente de tesorería para gastos generales por 74.253.991,04 € y con cargo a bajas de créditos incorporados por importe de 250.000,00 €.

La ampliación del Plan Contigo asciende a 74.253.991'04 € y afecta al Programa Municipal General, a 5 Programas Municipales Específico, a 4 Programas Supramunicipales y a algunas partidas instrumentales.

En su virtud, el Pleno de la Diputación, con fecha 24 de junio de 2021, acordó:

*“Primero: Aprobar inicialmente la modificación del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020/2021, derivada de una ampliación de sus créditos financiados, por importe adicional de 74.253.991'04 euros, distribuidos conforme a la tabla siguiente:*

PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL	DOTACIÓN	ÁREA GESTORA
Cooperación en Inversiones y Servicios (PCIS)	25.000.000,00	Cohesión Territorial

(.....)

*Segundo: Aprobar los documentos que integran esta modificación del Plan, en su fase inicial, y que se incluyen como Anexos a esta Propuesta, que quedarán debidamente diligenciados como tales, en concreto:*

- ANEXO 1: Memoria Justificativa General
- ANEXO 2: Distribución Económica Y Presupuestaria
- ANEXO 3: Actuaciones Supramunicipales Adicionales



• ANEXO 4: Bases Regulatorias Modificadas o Incorporadas

Las Bases modificadas formarán parte del contenido regulatorio de cada Programa, quedando inalterado el resto de las Bases que no hayan sido objeto de modificación.

Cuarto: En aquellos Programas donde la ampliación financiera de los mismos, exija la previa solicitud o propuesta municipal, los Ayuntamientos que fueren potenciales beneficiarios de los fondos deberán presentar sus propuestas, solicitudes, o en su caso proyectos, en los términos de las Bases Regulatorias introducidas para ello en el Anexo 4 de este Acuerdo, y en los plazos que señalen las mismas, todo ello a partir de la aprobación definitiva de la modificación, y a través del procedimiento de integración de información en la Base de Datos Nacional de Subvenciones”.

En el Anexo que incluye la distribución municipalizada de fondos, corresponde al municipio de Alcalá de Guadaíra la cantidad de 570.236,67€. En este Programa serán de aplicación las Bases regulatorias del Programa Municipal de Cooperación en Inversiones y servicios, así como las modificaciones de dichas bases conforme a lo indicado anteriormente.

Según la base regulatoria 5ª de las modificadas el periodo de presentación de solicitudes y documentación será de 15 días a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP, publicación que se produjo con fecha 30 de junio de 2021, las entidades locales beneficiarias han de presentar hasta el 21 de julio del 2021, solicitud con propuestas para inversiones y gastos corrientes para la gestión de los servicios públicos municipales (modelo 1) con un máximo de 3 proyectos de inversiones y para gastos corrientes se atenderá al porcentaje máximo previsto en esta línea, que es del 20%, tomando como base de cálculo la totalidad de los fondos del Programa destinados a cada Ayuntamiento (tanto en la aprobación originaria, como la derivada de esta línea).

Que de acuerdo al importe de 570.236,67€ de subvención global máxima que corresponde a este Ayuntamiento –en aplicación de las fórmulas de distribución seguidas por la Diputación-, las actuaciones que se proponen para su inclusión en la línea de ampliación de fondos del Programa de cooperación en Inversiones y servicios incluido en el Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021 (Plan Contigo) será la siguiente:

• “Reurbanización barriada Pedro Gutiérrez”, grupo de programa presupuestario 1532, importe 570.236,67€.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad con lo previsto las Bases reguladoras del Programa Municipal de Cooperación en Inversiones y Servicios, procede aprobar la solicitud de financiación la actuación antes indicada.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la solicitud de financiación para las actuaciones a incluir en la línea de ampliación de fondos del Programa que a continuación se detalla gestionado por el Área de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Sevilla, incluido en el Plan Provincial de Reactivación Económico y Social 2020/2021 (Plan Contigo):

- Programa de cooperación en inversiones y servicios:

Denominación de la actuación	Grupo presupuestario	Importe
-“Reurbanización barriada Pedro Gutiérrez”.	1532	570.236,67€ €



**Segundo.-** Notificar este acuerdo al Área de Cohesión Territorial del Servicio de Gestión de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla a los efectos oportunos, y dar traslado del mismo a la Oficina Presupuestaria, a la Intervención Municipal de Fondos y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

**Tercero.-** Facultar al concejal-delegado de Servicios Urbanos, tan ampliamente como en derecho sea posible, para realizar los demás trámites que en relación con la presente propuesta sean procedentes, incluida la subsanación de errores que afecten a los proyectos por requerimientos planteados por la Diputación Provincial de Sevilla.

**Cuarto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con el acuerdo sean procedentes.

**6º ESTADÍSTICA/EXPTE 5049/2021. PROPUESTA SOBRE CIFRAS DE POBLACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A 1 DE ENERO DE 2021.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 12 de julio de 2021 sobre el expediente que se tramita para aprobar la población de este término municipal resultante al 1 de enero de 2021, y **resultando**:

El artículo 81 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, dispone que los ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales de habitantes con referencia al 1º de enero de cada año, formalizando así las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior.

Los resultados obtenidos propuestos serán remitidos al Instituto Nacional de Estadística (INE), según proceso regulado a propuesta del Consejo de Empadronamiento por Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local (BOE N.º 122 DE 02/05/2020)

Dichas cifras de población tendrán carácter provisional hasta su comparación con las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y resueltas en su caso, las discrepancias aprobadas serán publicadas en el Boletín oficial del Estado.

En consecuencia con lo anterior, y visto el informe del cierre numérico de la población resultante al 1 de enero de 2021, el cual se estima conforme, y considerando lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la población de este término municipal resultante al 1 de enero de 2021, que se cifra en 76.150 habitantes..

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al Instituto Nacional de Estadística a los efectos oportunos.



**7º URBANISMO/EXPTE. 2274/2021. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES ENTREGADAS POR LA FIRMA DE CONCIERTO URBANÍSTICO Y CONVENIO DE PATROCINIO DEL PGOU REALIZADA POR PROMOTORA INMOBILIARIA TORRES DEL ESTE SL.-**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 12 de julio de 2021, sobre el expediente que se tramita para autorizar la devolución de la cantidad entregada con la suscripción del concierto de colaboración para facilitar la formulación y ejecución de la revisión del plan general de ordenación urbanística de Alcalá de Guadaíra, y **resultando**:

Con fecha de registro de entrada 4 de febrero de 2021, Antonio José Pérez-Marín Benítez, en nombre y representación debidamente acreditada de PROMOTORA INMOBILIARIA TORRES DEL ESTE, S.L., presenta escrito solicitando la devolución de las cantidades entregadas a la firma del “concierto de colaboración para facilitar la formulación y ejecución de la revisión del plan general de ordenación urbanística de Alcalá de Guadaíra” y el “convenio de patrocinio para la información, difusión y participación ciudadana en el proceso de elaboración del planeamiento general”, ambos suscritos por la entidad y el Ayuntamiento el 8 de mayo de 2007.

Las cantidades cuya devolución se solicitan son:

- 21.830,90 €, en virtud de la estipulación novena del concierto urbanístico, entregados en garantía del exacto cumplimiento de los compromisos derivados del Concierto por parte de la Propiedad.

- 9.356,10 €, en virtud de la estipulación primera del convenio de patrocinio, entregados para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general.

Asimismo, solicita el incremento de dichas cantidades con los intereses legales procedentes anualmente desde su ingreso en la Tesorería Municipal el día 8 de mayo de 2007.

Consta emitido informe por la Jefa del Servicio Técnico de Urbanismo con fecha 26 de marzo de 2021 en el que se relaciona el planeamiento vigente constituido por el PGOU aprobado con fecha 21 de marzo de 1994 y adaptado a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía mediante acuerdo del Pleno de 16 de julio de 2009; el documento de revisión del PGOU aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de 3 de diciembre de 2009; y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2013 de aprobación del documento denominado “El Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra. Los fundamentos del nuevo modelo”, que servirá de base al documento para la aprobación provisional, actualmente en fase de redacción.

Sobre la clasificación de los terrenos objeto del concierto suscrito el 8 de mayo de 2007, se indica en el informe técnico que los terrenos se clasifican como “Suelo No Urbanizable de Carácter Rural o Natural” en el PGOU vigente, como “Suelo Urbanizable Sectorizado” en el documento de Revisión aprobado inicialmente, y como “Parte Suelo Urbanizable No Sectorizado y resto Suelo Urbano No consolidado” en el documento “El Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra. Los fundamentos del nuevo modelo”.

Consta informe emitido por la Tesorera Municipal, de fecha 28 de mayo de 2021, en el que se indica que en la Tesorería municipal consta registrado un importe de 21.830,90 € en concepto de garantía del cumplimiento de los compromisos derivados del Concierto de colaboración, para facilitar la formulación y ejecución de la Revisión del PGOU de Alcalá de Guadaíra, estipulación novena. La fecha de constitución de dicha garantía fue el 8 de mayo de 2007, bajo el n.º de operación contable 200700026445.



Consta informe emitido por la Tesorera Municipal, de fecha 8 de junio de 2021, en el que se indica que el importe de los intereses legales correspondientes a la cantidad depositada en concepto de garantía de los compromisos derivados del Concierto de colaboración firmado por la entidad interesada (21.830,90 €), desde la fecha de constitución de la garantía (08/05/2007) hasta su prevista devolución (24/06/2021), asciende a un total de 11.585,37 €.

Por el Jefe del Servicio Jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 10 de junio de 2021 cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

*[PRIMERO.- Sobre la devolución de la cantidad entregada con la firma del concierto de colaboración, en cumplimiento de la estipulación novena.*

*En relación con lo dispuesto en la estipulación novena del concierto de colaboración suscrito, a la firma del mismo PROMOTORA INMOBILIARIA TORRES DEL ESTE, S.L. hizo entrega de la cantidad de 21.830,90 € en garantía del cumplimiento de los compromisos derivados del concierto, compromisos que resultan relacionados en el propio documento y que parten de que en el documento de Revisión del PGOU, resulte efectiva la incorporación de los terrenos al proceso urbanístico.*

*Según la estipulación novena del citado concierto, “el importe de la garantía entregada en metálico en este acto adquirirá en el momento de la firma del Convenio Urbanístico que debe suscribirse en desarrollo del presente Concierto el carácter de pago parcial y anticipado de la Propiedad de la liquidación correspondiente a la participación en la financiación de la ejecución de los Sistemas Generales finalmente establecido para las distintas actuaciones urbanísticas de conformidad con las previsiones del Nuevo Plan General, debiendo ser completada en ese momento con la cantidad suplementaria para que alcance un importe conjunto las cantidades entregadas en metálico de forma anticipada el 15% del total del importe de esa participación que se estima en 45 euros por unidad de aprovechamiento urbanística. El porcentaje restante correspondiente a este concepto deberá ser garantizado suficientemente en el momento de suscribir el Convenio y abonarse en el mes siguiente a la aprobación definitiva de la Revisión”.*

*Sobre esta garantía, la estipulación decimoprimer, último párrafo, dispone que “la propiedad tendrá derecho a la devolución de la garantía entregada en este acto en el supuesto de que en el plazo de tres años desde la firma del presente concierto no se aprobase definitivamente la Revisión del Plan General”.*

*En base a lo anteriormente dispuesto, procede la devolución de la garantía entregada por cuanto a la fecha actual y habiendo transcurrido más de tres años desde la firma del concierto (8 de mayo de 2007), no consta aprobado definitivamente el documento de Revisión del PGOU.*

*SEGUNDO.- Sobre la reclamación de intereses.*

*Informada favorablemente la devolución de la cantidad entregada con la firma del Concierto de colaboración, se ha de realizar pronunciamiento sobre la reclamación de los intereses legales devengados.*

*No es pacífica la doctrina jurisprudencial, producida en la resolución de los recursos contencioso-administrativos planteados a raíz de la disolución de los convenios urbanísticos suscritos para facilitar la formulación y ejecución de la revisión del plan general de ordenación urbanística de Alcalá de Guadaíra, sobre la fecha del dies a quo respecto de los intereses correspondientes a la devolución de las cantidades entregadas con la suscripción del Concierto*



urbanístico. En unos pronunciamientos dicho momento ha sido fijado en la reclamación administrativa (sentencia de 29 de enero de 2015 del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 8, expediente municipal 9782/2013), en otros en la reclamación contencioso administrativa (sentencia de 25 de septiembre de 2014 del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 13, expediente municipal 2819/2013) y, finalmente, en otros, en el momento de suscripción del Concierto y abono de la cantidad (sentencia de 11 de junio de 2018 del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 7 confirmada por sentencia del Tribunal Superior de justicia de Andalucía de 25 de octubre de 2018, expediente municipal 3432/2017).

Especialmente esclarecedor resulta el iter procesal que ha seguido el expediente municipal 6537/2015. En acuerdo del Pleno de 16 de junio de 2016, se autorizaba la devolución de la cantidad entregada por el solicitante en concepto de garantía con la suscripción del concierto de colaboración para facilitar la formulación y ejecución de la revisión del PGOU de Alcalá de Guadaíra, pero no se hacía referencia a los intereses solicitados. En resolución n.º 2688/2016 de 30 de agosto, del concejal-delegado del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza, se acordaba el abono de intereses desde la fecha de registro de entrada del escrito de solicitud de devolución. Interpuesto recurso contencioso-administrativo, la sentencia de 20 de octubre de 2016 del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 2 de Sevilla valida la tesis de este Ayuntamiento y reconoce el pago de intereses desde la reclamación en vía administrativa. Finalmente, interpuesto recurso de apelación contra la sentencia anterior, la Sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en sentencia de 11 de octubre de 2018, establece que "la resolución de una relación contractual produce efectos "ex tunc", esto es, desde el momento mismo de su celebración" y fija en ese momento el dies a quo para el cálculo de los intereses.

Vista la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia, que determina la aplicación al caso que nos ocupa -resolución de concierto urbanístico- del artículo 1295 del Código Civil, que establece que "la rescisión obliga a la devolución de las cosas que fueron objeto del contrato con sus frutos, y del precio con sus intereses" y que dicha resolución tendrá efectos "ex tunc", es decir, desde la celebración del concierto, a fin de evitar una litigiosidad que muy probablemente solo reporte gastos a esta Administración, procede asumir dicha doctrina y reconocer el pago de intereses de demora desde el momento en que se constituyó la garantía cuya devolución se pretende, el 8 de mayo de 2007.

**TERCERO.-** Sobre la devolución de la cantidad entregada con la firma del convenio de patrocinio, en cumplimiento de la estipulación primera.

En relación con lo dispuesto en la estipulación primera del convenio de patrocinio suscrito, con la firma del mismo PROMOTORA INMOBILIARIA TORRES DEL ESTE, S.L. hizo entrega de la cantidad de 9.356,10 € con el siguiente fin: "asegurar que las propuestas de ordenación general incluidas en la Revisión del PGOU así como, las que en su caso, puedan formularse de ordenación detallada en los terrenos objeto del Concierto de Colaboración suscrito entre las partes intervinientes conforme a lo previsto en la estipulación cuarta del mismo, tengan el adecuado cauce de información, difusión y participación ciudadana establecido como principio inspirador de todo el proceso de formulación del Nuevo Plan General".

Nada se establece en el convenio sobre el destino de dicha cantidad para el caso de que la Revisión del Plan General no llegara a buen fin, como sí se establece expresamente para la garantía en el concierto urbanístico. Hasta la fecha, y en relación a los convenios urbanísticos suscritos para facilitar la formulación y ejecución de la revisión del plan general de





ordenación urbanística de Alcalá de Guadaíra, son varios y contradictorios los pronunciamientos judiciales sobre la devolución de las cantidades entregadas para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general. Así, el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 8 de Sevilla se pronunció en contra de la devolución de las cantidades entregadas con el fin descrito, sin perjuicio de la justificación del destino dado a las mismas. En el mismo sentido se pronunció el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Sevilla en la sentencia de 20 de octubre de 2016, considerando la no procedencia de la devolución por ser su naturaleza distinta de la cantidad entrega con la suscripción del concierto con el carácter de garantía. No obstante, esta sentencia fue revocada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia de 11 de octubre de 2018. En el mismo sentido se pronuncia el mismo Tribunal en sentencia de 25 de octubre de 2018. Ambos pronunciamientos indican que la no devolución de las cantidades reclamadas en concepto de patrocinio supondría un enriquecimiento sin causa carente de protección jurídica legítima.

A la vista de los últimos pronunciamientos judiciales, que aclaran la cuestión sobre la devolución de las cuantías ofrecidas en concepto de “información, difusión y participación del proceso de planeamiento general”, esta Administración debe hacer suyo el razonamiento del Tribunal Superior de Justicia y proceder a la devolución solicitada por la interesada, siempre que el derecho a reclamar la misma no se halle prescrito.

#### CUARTO.- Sobre la prescripción de la reclamación.

Sin perjuicio de la compleja valoración que merece la procedencia o no de las cantidades referidas en el fundamento anterior por no haberse aprobado el PGOU, procede por otro lado realizar en este momento un pronunciamiento sobre la prescripción del derecho a la reclamación efectuada.

Es cuestión controvertida cuál debe ser la norma reguladora del plazo de prescripción de las reclamaciones basadas en incumplimiento de convenios urbanísticos, toda vez que en la normativa específica no aparece regulado. En un primer momento, este Ayuntamiento consideró que la norma aplicable era el artículo 25.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que, sin perjuicio de lo establecido por leyes especiales, prescribirá a los cuatro años “el derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos”. Sin embargo, la sentencia 102/2019 del Tribunal Supremo, de 29 de enero 2020 (Rec. 694/2018) ha establecido que: “lo que se nos requiere es que determinemos cuál sea la norma reguladora del plazo de prescripción de las reclamaciones basadas en supuestos de incumplimiento de los convenios urbanísticos, y se nos propone que elijamos entre las dos normas jurídicas que se nos señalan en el auto de admisión del recurso: el artículo 1964.2 del Código Civil (CC), y el artículo 25.1.a) de la Ley General Presupuestaria (LGP).

Pues bien, vamos a considerar que el plazo adecuado y aplicable es el plazo previsto en el artículo 1964.2 del CC (de quince años, pero hoy de cinco, desde la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento civil); esto es, que el plazo de prescripción que resulta de aplicación en los supuestos de incumplimiento de los convenios urbanísticos es el citado de quince años (artículo 1964.2 CC), y no el de cuatro años que contempla el artículo 25.1 de la LGP”.

En el mismo sentido se pronuncia la sentencia 769/2020 del Tribunal Supremo, de 15 de junio de 2020 (Rec. 1346/2019): “De todo lo expuesto cabe concluir que constituye ya



*jurisprudencia consolidada de este Tribunal, en relación con la cuestión que suscita interés casacional, la que declara que, en el supuesto de que se realice una reclamación de daños y perjuicios por la resolución de un convenio urbanístico, el plazo de prescripción de la acción para reclamar los daños y perjuicios ocasionados es el establecido con carácter general en el Código Civil para el cumplimiento de las obligaciones”.*

*Fijada por el Alto Tribunal la norma de aplicación, cabe también esclarecer el plazo a aplicar -15 ó 5 años- toda vez que el artículo 1964.2 CC fue modificado por la disposición final primera de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, con vigencia a partir del 7 de octubre de 2015. Al respecto se ha pronunciado la sentencia 29/2020 del Tribunal Supremo, de 20 de enero 2020 (Rec. 6/2018) en los siguientes términos:*

*“Como la Ley 42/2015 entró en vigor el 7 de octubre de 2015, si conjugamos lo previsto en su Disposición transitoria quinta con el art. 1939 CC, al que se remite, tendríamos las siguientes posibles situaciones (sobre la base de que no hubiera actos interruptivos de la prescripción), teniendo en cuenta que la prescripción iniciada antes de la referida entrada en vigor se regirá por el plazo anteriormente fijado (quince años), si bien, si desde dicha entrada en vigor transcurriese todo el plazo requerido por la nueva norma (cinco años) surtirá efecto la prescripción incluso aunque anteriormente hubiera un plazo de quince años:*

*(i) Relaciones jurídicas nacidas antes del 7 de octubre de 2000: estarían prescritas a la entrada en vigor de nueva Ley.*

*(ii) Relaciones jurídicas nacidas entre el 7 de octubre de 2000 y el 7 de octubre de 2005: se les aplica el plazo de 15 años previsto en la redacción original del art. 1964 CC.*

*(iii) Relaciones jurídicas nacidas entre el 7 de octubre de 2005 y el 7 de octubre de 2015: en aplicación de la regla de transitoriedad del art. 1939 CC, no prescriben hasta el 7 de octubre de 2020.*

*(iv) Relaciones jurídicas nacidas después del 7 de octubre de 2015: se les aplica el nuevo plazo de cinco años, conforme a la vigente redacción del art. 1964 CC.”*

*Finalmente, a estos plazos indicados en la sentencia del Tribunal Supremo habrá que añadir, cuando proceda, los 82 días en que los plazos de prescripción y caducidad de acciones y derechos estuvieron suspendidos por la declaración del estado de alarma efectuada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo: entre el 14 de marzo de 2020 (disposición adicional 4ª del RD 463/2020) y el 4 de junio de 2020 (artículo 10 del RD 537/2020).*

*En cuanto al dies a quo del cómputo del plazo de prescripción de la reclamación, hemos de partir de la fecha de suscripción del convenio de patrocinio y abono de la cantidad reclamada -8 de mayo de 2007-. El incumplimiento del Ayuntamiento del que resultaría la obligación de devolución debe fijarse, en atención a lo estipulado en el concierto urbanístico, en el transcurso del plazo de tres años desde la firma del mismo. El cómputo del plazo debe realizarse, por lo tanto, desde el 8 de mayo de 2010. Atendiendo a la interpretación hecha por el Tribunal Supremo, el derecho de la entidad interesada a reclamar la cantidad entregada prescribiría a los 5 años de la entrada en vigor de la Ley 42/2015, es decir, el 7 de octubre de 2020. Teniendo en cuenta la suspensión antes indicada, hay que añadir 82 días al plazo indicado, por lo que finalmente, las acciones se entenderían prescritas a partir del día 28 de diciembre de 2020.*

*El escrito mediante el cual se reclama la devolución de las cantidades entregadas en el concierto urbanístico suscrito, tuvo entrada en el registro de esta Administración el 4 de febrero*



de 2021, por lo tanto, la acción de la interesada se encontrara ya prescrita, por lo que no procede estimar su solicitud respecto a la cuantía entregada a la firma del convenio de patrocinio.]

Por todo ello, a la vista de los informes que constan en el expediente y considerando las disposiciones legales vigentes indicadas en los mismos, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de diecinueve de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar la devolución de la cantidad entregada en metálico con la suscripción del concierto de colaboración para facilitar la formulación y ejecución de la revisión del plan general de ordenación urbanística de Alcalá de Guadaíra, suscrito el 8 de mayo de 2007 por PROMOTORA INMOBILIARIA TORRES DEL ESTE, S.L. y este Ayuntamiento. El importe a devolver asciende a 21.830,90 €.

**Segundo.-** Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a la entidad interesada de los intereses devengados por la cantidad anterior desde la fecha de constitución de la garantía hasta su devolución. Dicha cantidad asciende, según informe de Tesorería, a 11.585,37 €.

**Tercero.-** Desestimar la solicitud de devolución de la cantidad entregada en metálico con la suscripción, el 8 de mayo de 2007, del convenio de patrocinio entre PROMOTORA INMOBILIARIA TORRES DEL ESTE, S.L. y este Ayuntamiento, por importe de 9.356,10 €, como aportación para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general, por hallarse prescrito el derecho a reclamar la devolución según el artículo 1964.2 del Código Civil.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a la entidad PROMOTORA INMOBILIARIA TORRES DEL ESTE, S.L. a los efectos legales oportunos.

**Quinto.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria a los efectos oportunos.

**Sexto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**8º URBANISMO/EXPTE. 2568/2020. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES ENTREGADAS POR LA FIRMA DE CONCIERTO URBANÍSTICO REALIZADA POR INVERSIONES HERGEFA SL.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 12 de julio de 2021, sobre el expediente que se tramita para autorizar la devolución de las cantidades entregadas con la suscripción del concierto de colaboración para facilitar la formulación y ejecución de la revisión del plan general de ordenación urbanística de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

Con fecha de registro de entrada 19 de diciembre de 2019, Jose Manuel García Cuevas, en nombre y representación debidamente acreditado de INVERSIONES HERGEFA S.L., presenta escrito solicitando la devolución de las cantidades aportadas a la firma del “Concierto de colaboración para facilitar la formulación y ejecución de la revisión del plan general de ordenación urbanística de Alcalá de Guadaíra”, suscrito el 25 de julio de 2005.



En virtud de las estipulaciones novena y décima de dicho concierto, las cantidades cuya devolución se solicitan son:

- 238.733 €, entregados en garantía del exacto cumplimiento de los compromisos derivados del Concierto por parte de la Propiedad.

- 102.314 €, entregados para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general.

Consta emitido informe por la arquitecta municipal con fecha 14 de octubre de 2020 en el que se relaciona el planeamiento vigente constituido por el PGOU aprobado con fecha 21 de marzo de 1994 y adaptado a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía mediante acuerdo del Pleno de 16 de julio de 2009; el documento de revisión del PGOU aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de 3 de diciembre de 2009; y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2013 de aprobación del documento denominado “El Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra. Los fundamentos del nuevo modelo”, que servirá de base al documento para la aprobación provisional, actualmente en fase de redacción.

Sobre la clasificación de los terrenos objeto del concierto suscrito el 25 de julio de 2005, se indica en el informe técnico que los terrenos se clasifican como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural en el PGOU vigente y como Suelo Urbanizable con delimitación de sectores en el documento de Revisión aprobado inicialmente y el documento “El Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra. Los fundamentos del nuevo modelo”, con la siguiente distinción:

- Los terrenos incluidos en la parcela 41004A037000130000IR, clasificados como suelo urbanizable sectorizado e incluidos en el sector SUS R2 de uso global residencial.

- Los terrenos incluidos en la parcela 41004A037000440001OL, en gran parte incluidos en el sector de suelo urbanizable sectorizado SUS R3 de uso global residencial, excepto una parte de la parcela que se incluye como Sistema General de Espacios Libres: Parque Urbano Pelay Correa) adscrito a Suelo urbanizable (SUS, SUO).

Por el Jefe del Servicio Jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 10 de mayo de 2021 cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

*[1.- Sobre la devolución de la cantidad entregada con la firma del concierto de colaboración, en cumplimiento de la estipulación novena.*

*En relación con lo dispuesto en la estipulación novena del concierto de colaboración suscrito, con la firma del mismo INVERSIONES HERGEFA S.L. hizo entrega de la cantidad de 238.733 € en garantía del cumplimiento de los compromisos derivados del concierto, compromisos que resultan relacionados en el propio documento y que parten de que en el documento de Revisión del PGOU, resulte efectiva la incorporación de los terrenos al proceso urbanístico.*

*Según la estipulación novena del citado concierto, “el importe de la garantía entregada en metálico en este acto adquirirá en el momento de la firma del Convenio Urbanístico que debe suscribirse en desarrollo del presente Concierto el carácter de pago parcial y anticipado de la Propiedad de la liquidación correspondiente a la participación en la financiación de la ejecución de los Sistemas Generales finalmente establecido parca las distintas actuaciones urbanísticas de conformidad con las previsiones del Nuevo Plan General, debiendo ser*



completada en ese momento con la cantidad suplementaria para que alcance un importe conjunto las cantidades entregadas en metálico de forma anticipada el 15% del total del importe de esa participación que se estima en 45 euros por unidad de aprovechamiento urbanística. El porcentaje restante correspondiente a este concepto deberá ser garantizado suficientemente en el momento de suscribir el Convenio y abonarse en el mes siguiente a la aprobación definitiva de la Revisión”.

Sobre la garantía constituida mediante la entrega de la cantidad en metálico efectuada con la firma del concierto, la estipulación decimosegunda, último párrafo, dispone que “la propiedad tendrá derecho a la devolución de la garantía entregada en este acto en el supuesto de que en el plazo de tres años desde la firma del presente concierto no se aprobase definitivamente la Revisión del Plan General”.

En base a lo anteriormente dispuesto, procede la devolución de la garantía entregada por cuanto a la fecha actual y habiendo transcurrido más de tres años desde la firma del concierto (25 de julio de 2005), no consta aprobado definitivamente el documento de Revisión del PGOU.

2.- Sobre la devolución de la cantidad entregada con la firma del concierto de colaboración, en cumplimiento de la estipulación décima.

En relación con lo dispuesto en la estipulación décima del concierto de colaboración suscrito, con la firma del mismo INVERSIONES HERGEFA S.L. hizo entrega de la cantidad de 102.314 € con el siguiente fin: “asegurar que las propuestas de ordenación general incluidas en la revisión así como, las que en su caso, puedan formularse de ordenación detallada en los terrenos objeto del presente Concierto conforme a lo previsto en la estipulación cuarta, tengan el adecuado cauce de información, difusión y participación ciudadana establecido como principio inspirador de todo el proceso de formulación del Nuevo Plan General”.

Por su parte, el párrafo tercero de la estipulación decimosegunda establecía que “el presente acuerdo quedará resuelto automáticamente, quedando sin efecto alguno, excepto la obligación de devolución de la fianza establecida en la estipulación novena, en el caso de que los terrenos descritos en el Expositivo V queden excluidos del proceso de urbanización y edificación, por resultar clasificados como no urbanizable en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra, o se establezcan alteraciones sustanciales en los requerimientos establecidos en materia de ordenación y gestión, como consecuencia de cambios de criterios adoptados por los órganos urbanísticos competentes en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística. En ningún caso generará ningún tipo de exigencia de indemnización los cambios que en este sentido decidan incorporar los órganos urbanísticos competentes en las distintas fases de la tramitación del Nuevo Plan General”.

Nada se establece en el concierto sobre el destino de dicha cantidad para el caso de que la Revisión del Plan General no llegara a buen fin, como sí se establece expresamente para la garantía de la estipulación novena. Hasta la fecha, y en relación a los convenios urbanísticos suscritos para facilitar la formulación y ejecución de la revisión del plan general de ordenación urbanística de Alcalá de Guadaíra, son varios y contradictorios los pronunciamientos judiciales dictados sobre la devolución de las cantidades entregadas para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general. Así, el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 8 de Sevilla se pronunció en contra de la devolución de las cantidades entregadas con el fin descrito, sin perjuicio de la justificación del destino dado a las mismas. En el mismo sentido se pronunció el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Sevilla en la sentencia de 20 de octubre de 2016, considerando la no procedencia de la





*devolución por ser su naturaleza distinta de la cantidad entrega con la suscripción del concierto con el carácter de garantía. No obstante, esta sentencia fue revocada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en sentencia de 11 de octubre de 2018. En el mismo sentido se pronuncia el mismo Tribunal en sentencia de 25 de octubre de 2018.*

*A la vista de los últimos pronunciamientos judiciales, que aclaran la cuestión sobre la devolución de las cuantías ofrecidas en concepto de “información, difusión y participación del proceso de planeamiento general”, esta Administración debe hacer suyo el razonamiento del Tribunal Superior de Justicia y proceder a la devolución de dichas cantidades, siempre que el derecho a reclamar la devolución no se encuentre prescrito.*

### *3.- Sobre la prescripción de la reclamación.*

*Sin perjuicio de la compleja valoración que merece la procedencia o no de las cantidades referidas en el fundamento anterior por no haberse aprobado el PGOU, procede por otro lado realizar en este momento un pronunciamiento sobre la prescripción del derecho a la reclamación efectuada.*

*Es cuestión controvertida cuál debe ser la norma reguladora del plazo de prescripción de las reclamaciones basadas en incumplimiento de convenios urbanísticos, toda vez que en la normativa específica no aparece regulado. En un primer momento, este Ayuntamiento consideró que la norma aplicable era el artículo 25.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que, sin perjuicio de lo establecido por leyes especiales, prescribirá a los cuatro años “el derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos”. Sin embargo, la sentencia 102/2019 del Tribunal Supremo, de 29 de enero 2020 (Rec. 694/2018) ha establecido que: “lo que se nos requiere es que determinemos cuál sea la norma reguladora del plazo de prescripción de las reclamaciones basadas en supuestos de incumplimiento de los convenios urbanísticos, y se nos propone que elijamos entre las dos normas jurídicas que se nos señalan en el auto de admisión del recurso: el artículo 1964.2 del Código Civil (CC), y el artículo 25.1.a) de la Ley General Presupuestaria (LGP).*

*Pues bien, vamos a considerar que el plazo adecuado y aplicable es el plazo previsto en el artículo 1964.2 del CC (de quince años, pero hoy de cinco, desde la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento civil); esto es, que el plazo de prescripción que resulta de aplicación en los supuestos de incumplimiento de los convenios urbanísticos es el citado de quince años ( artículo 1964.2 CC), y no el de cuatro años que contempla el artículo 25.1 de la LGP”.*

*En el mismo sentido se pronuncia la sentencia 769/2020 del Tribunal Supremo, de 15 de junio de 2020 (Rec. 1346/2019): “De todo lo expuesto cabe concluir que constituye ya jurisprudencia consolidada de este Tribunal, en relación con la cuestión que suscita interés casacional, la que declara que, en el supuesto de que se realice una reclamación de daños y perjuicios por la resolución de un convenio urbanístico, el plazo de prescripción de la acción para reclamar los daños y perjuicios ocasionados es el establecido con carácter general en el Código Civil para el cumplimiento de las obligaciones”.*

*Fijada por el Alto Tribunal la norma de aplicación, cabe también esclarecer el plazo a aplicar -15 ó 5 años- toda vez que el artículo 1964.2 CC fue modificado por la disposición final primera de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, con vigencia a partir del 7 de octubre de 2015. Al*



respecto se ha pronunciado la sentencia 29/2020 del Tribunal Supremo, de 20 de enero 2020 (Rec. 6/2018) en los siguientes términos:

“Como la Ley 42/2015 entró en vigor el 7 de octubre de 2015, si conjugamos lo previsto en su Disposición transitoria quinta con el art. 1939 CC, al que se remite, tendríamos las siguientes posibles situaciones (sobre la base de que no hubiera actos interruptivos de la prescripción), teniendo en cuenta que la prescripción iniciada antes de la referida entrada en vigor se regirá por el plazo anteriormente fijado (quince años), si bien, si desde dicha entrada en vigor transcurriese todo el plazo requerido por la nueva norma (cinco años) surtirá efecto la prescripción incluso aunque anteriormente hubiera un plazo de quince años:

(i) Relaciones jurídicas nacidas antes del 7 de octubre de 2000: estarían prescritas a la entrada en vigor de nueva Ley.

(ii) Relaciones jurídicas nacidas entre el 7 de octubre de 2000 y el 7 de octubre de 2005: se les aplica el plazo de 15 años previsto en la redacción original del art. 1964 CC.

(iii) Relaciones jurídicas nacidas entre el 7 de octubre de 2005 y el 7 de octubre de 2015: en aplicación de la regla de transitoriedad del art. 1939 CC, no prescriben hasta el 7 de octubre de 2020.

(iv) Relaciones jurídicas nacidas después del 7 de octubre de 2015: se les aplica el nuevo plazo de cinco años, conforme a la vigente redacción del art. 1964 CC.”

Finalmente, a estos plazos indicados en la sentencia del Tribunal Supremo habrá que añadir, cuando proceda, los 82 días en que los plazos de prescripción y caducidad de acciones y derechos estuvieron suspendidos por la declaración del estado de alarma efectuada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo: entre el 14 de marzo de 2020 (disposición adicional 4ª del RD 463/2020) y el 4 de junio de 2020 (artículo 10 del RD 537/2020).

En cuanto al dies a quo del cómputo del plazo de prescripción de la reclamación, hemos de partir de la fecha de suscripción del convenio de patrocinio y abono de la cantidad reclamada -25 de julio de 2005-. El incumplimiento del Ayuntamiento del que resultaría la obligación de devolución debe fijarse, en atención a lo estipulado en el concierto urbanístico, en el transcurso del plazo de tres años desde la firma del mismo. El cómputo del plazo debe realizarse, por lo tanto desde el 25 de julio de 2008. Atendiendo a la interpretación hecha por el Tribunal Supremo, el derecho de la entidad interesada a reclamar la cantidad entregada prescribiría a los 5 años de la entrada en vigor de la Ley 42/2015, es decir, el 7 de octubre de 2020. Teniendo en cuenta la suspensión de plazos antes indicada, hay que añadir 82 días al plazo indicado, por lo que, finalmente, las acciones se entenderían prescritas a partir del día 28 de diciembre de 2020.

El escrito mediante el cual se reclama la devolución de las cantidades entregadas en el concierto urbanístico suscrito, tuvo entrada en el registro de esta Administración el 19 de diciembre de 2019, por lo tanto, no puede considerarse que la acción de la interesada se encontrara prescrita, procediendo, consecuentemente, estimar su solicitud.]

Por todo ello, a la vista de los informes que constan en el expediente y considerando las disposiciones legales vigentes indicadas en los mismos, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de diecinueve de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**



**Primero.-** Autorizar la devolución de las cantidades entregadas en metálico con la suscripción del concierto de colaboración para facilitar la formulación y ejecución de la revisión del plan general de ordenación urbanística de Alcalá de Guadaíra, suscrito el 25 de julio de 2005 por INVERSIONES HERGEFA S.L. y este Ayuntamiento. El importe a devolver asciende a:

- 238.733 €, entregados en garantía del exacto cumplimiento de los compromisos derivados del Concierto por parte de la Propiedad.

- 102.314 €, entregados para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad INVERSIONES HERGEFA S.L. a los efectos legales oportunos.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería e Intervención municipal, a los efectos que resulten procedentes.

**Cuarto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**9º URBANISMO/EXPT. 990/2020. PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE USOS TURÍSTICOS RECREATIVOS CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS HÍPICOS DE EQUITACIÓN Y VOLTEO CON SERVICIO DE RESTAURACIÓN NO PERMANENTE VINCULADO, EN FINCA RINCÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 12 de julio de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar el Proyecto de Actuación promovido por la entidad Equitación y Volteo del Guadaíra S.L. para la implantación de usos turísticos recreativos para la celebración de espectáculos hípicos de equitación y volteo con servicio de restauración no permanente vinculado, en Finca Rincón, y **resultando:**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de enero de 2021 se procedió a la admisión a trámite del Proyecto de Actuación para la implantación de usos turísticos recreativos para la celebración de espectáculos hípicos de equitación y volteo con servicio de restauración no permanente vinculado, en Finca Rincón promovido por Equitación y Volteo del Guadaíra S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el citado acuerdo de admisión a trámite del Proyecto de Actuación ha sido sometido a un trámite de información pública por un período de veinte días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 48, de 27 de febrero de 2021 y en el Portal de Transparencia municipal. Asimismo, consta en el expediente la notificación individualizada del citado acuerdo a la entidad promotora.

Consta certificado del Secretario del Ayuntamiento de fecha 5 de abril de 2021 sobre resultado de la información pública, en el que se señala que no se han presentado alegaciones o reclamaciones durante dicho período.

Con fecha 27 de mayo de 2021 la entidad promotora presenta nuevo documento de Proyecto de Actuación para aprobación definitiva.



Consta informe emitido por la arquitecta municipal de fecha 31 de mayo de 2021 con el visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de la misma fecha favorable a la aprobación del Proyecto de Actuación.

Por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 25 de junio de 2021, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

*[1.- Sobre los informes sectoriales emitidos*

*En el informe técnico de 31 de mayo de 2021 se relacionan los informes emitidos:*

*- Informe sectorial en materia de aguas emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía con fecha 23 de abril de 2020 (registro de entrada 4 de mayo de 2020), favorable condicionado a las circunstancias que relaciona el informe que deben acreditarse con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto de actuación o, en todo caso, con carácter previo a la licencia de obra o la primera autorización que resulte necesaria para la implantación de la actividad. Este informe ya fue citado en el acuerdo de admisión a trámite del Proyecto de Actuación.*

*- Informe sectorial sobre la disponibilidad de los recursos hídricos emitido por la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir de fecha 16 de septiembre de 2020 (registro de entrada 6 de octubre de 2020), favorable condicionado a las circunstancias que relaciona el informe que deben acreditarse con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto de actuación o, en todo caso, con carácter previo a la licencia de obra o la primera autorización que resulte necesaria para la implantación de la actividad. Este informe ya fue citado en el acuerdo de admisión a trámite del Proyecto de Actuación.*

*Respecto de ambos informes sectoriales, el informe técnico señala que el documento aportado para la aprobación definitiva ha incorporado, respecto del que resultó admitido a trámite, la documentación gráfica y escrita descriptiva de las instalaciones de redes de saneamiento y abastecimiento previstas requeridas en los citados informes así como certificado de homologación de la fosa y contrato de gestión del servicio, habiéndose solicitado las autorizaciones pertinentes en la Consejería competente en minas y en la Confederación Hidrográfica para el recurso hídrico previsto. Y que las modificaciones introducidas en el documento se refieren a información ampliada respecto al documento inicial, sin que pueda entenderse modificación sustancial en ningún caso.*

*- Informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 11 de mayo de 2021, que concluye que la ordenación propuesta puede considerarse compatible con las determinaciones del planeamiento.*

*2.- Sobre los condicionantes para la aprobación del Proyecto de Actuación*

*El acuerdo de admisión a trámite condicionó el acuerdo de aprobación definitiva a la acreditación de las circunstancias que se relacionan en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir de fecha 16 de septiembre de 2020 y por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio de fecha 23 de abril de 2020.*

*Como se ha indicado, el informe técnico se pronuncia sobre las modificaciones no sustanciales introducidas en el Proyecto de Actuación para atender las consideraciones de ambos informes sectoriales. En todo caso, procede incluir en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Actuación, que se deberán cumplir las determinaciones de los*



*informes sectoriales en la concesión de la licencia de obra o la primera autorización que resulte necesaria para la implantación de la actividad.*

*También se indicó en el acuerdo de admisión a trámite que con la aprobación del Proyecto de Actuación se acordará la obligatoriedad de hacer constar en la inscripción registral de la finca afectada, la afección de la misma al uso autorizado, constancia que debe acreditarse con carácter previo a la licencia de utilización; en su defecto, con la declaración responsable o licencia de apertura para el ejercicio de la actividad; y, en caso de innecesariedad de las autorizaciones citadas, con la licencia de obra o de legalización. Tal consideración se incluirá también en el acuerdo de aprobación del Proyecto de Actuación*

*3.- Sobre el plazo de cualificación de la actividad urbanística e importes para la prestación compensatoria y constitución de garantía.*

*3.1.- El artículo 42.5.C.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) establece que el Proyecto de Actuación contendrá el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos. Al respecto, el artículo 52.4 establece que los actos objeto de los proyectos de actuación “tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización”.*

*En el informe jurídico emitido para la admisión a trámite del Proyecto de Actuación, se indicó que en el informe técnico emitido al efecto se señaló que el plazo de cualificación urbanística de la actividad en 50 años, conforme se contiene en el proyecto de actuación presentado.*

*3.2.- Sobre la prestación compensatoria a abonar por el promotor del Proyecto de Actuación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52.5 de la LOUA, también se indicó en el informe jurídico emitido para la admisión a trámite del Proyecto de Actuación, que en el informe técnico emitido al efecto se concretó la inversión a realizar en 13.944.29 € sobre la base de la estimación del proyecto de actuación. En todo caso, se concretará con motivo de la licencia obra o la primera autorización que resulte exigible. Siendo el porcentaje a aplicar a la inversión para determinar la prestación compensatoria el 10% -sin perjuicio del porcentaje específico que resulte establecido en función del uso en el artículo 5 de la Ordenanza municipal reguladora de las prestaciones compensatorias publicada en el BOP nº 34, de 11 de febrero de 2020-, el importe mínimo de dicha prestación es 6.000 €.*

*3.3.- El artículo 52.4 de la LOUA establece respecto de los actos objeto de los proyectos de actuación, que “el propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos”. El referido importe se refiere a la inversión que requiera la materialización del acto, debiéndose utilizar como referencia el importe de la inversión a realizar en 13.944.29 € sobre la base de la estimación del proyecto de actuación. En todo caso, el importe de la inversión se concretará con motivo de la licencia obra o la primera autorización que resulte exigible.*

*4.- Respecto a la tramitación del expediente, se informa que se ha dado cumplimiento al procedimiento legalmente previsto en el artículo 43.1 de la LOUA para la aprobación del Proyecto de Actuación. Conforme establece la letra e) del citado artículo 43.1 de la LOUA, el órgano competente para aprobar el Proyecto de Actuación es el Pleno del Ayuntamiento.*

*5.- La superficie afectada por el Proyecto de Actuación es de 51.000 m<sup>2</sup>, por lo que la*





*tasa por prestación de servicios urbanísticos, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, tarifa 3, epígrafe 1 (2,16 € por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 250 €), asciende a 1.101,6 €].*

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de diecinueve de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el Proyecto de Actuación promovido por la entidad Equitación y Volteo del Guadaíra S.L. para la implantación de usos turísticos recreativos para la celebración de espectáculos hípicos de equitación y volteo con servicio de restauración no permanente vinculado, en Finca Rincón, conforme al documento que consta en el expediente 990/2020, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 4Q6HTDDXKFQ4P4D7PQNF3PHF4, para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>., constando como plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos legitimadora de la actividad 50 años.

**Segundo.-** Con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia (licencia obra o la primera autorización que resulte exigible), se deberá acreditar:

- Pago de la prestación compensatoria y constitución de garantía. La base para el cálculo de la prestación compensatoria se concreta en el Proyecto de Actuación en 13.944.29 €. Siendo el porcentaje a aplicar a la inversión para determinar la prestación compensatoria el 10% -sin perjuicio del porcentaje específico que resulte establecido en función del uso en el artículo 5 de la Ordenanza municipal reguladora de las prestaciones compensatorias publicada en el BOP nº 34, de 11 de febrero de 2020-, el importe mínimo de dicha prestación es 6.000 €. La misma cantidad se utilizará como base para la constitución de la garantía por cuantía mínima del 10%. Ello sin perjuicio de su actualización con carácter previo a su constitución.

- Concesión de la calificación ambiental conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.

- Se deberán cumplir las determinaciones de los informes sectoriales en la concesión de la licencia de obra o la primera autorización que resulte necesaria para la implantación de la actividad.

**Tercero.-** Advertir a la promotora del Proyecto de Actuación de la obligatoriedad de hacer constar en la inscripción registral de la finca afectada, la afección de la misma al uso autorizado. Dicha constancia deberá acreditarse con carácter previo a la licencia de utilización; en su defecto, con la declaración responsable o licencia de apertura para el ejercicio de la actividad; y, en caso de innecesariedad de las autorizaciones citadas, con la licencia de obra o de legalización.

**Cuarto.-** Por la Delegación de Urbanismo se dará traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de la liquidación de los tributos exigibles. En este caso, la tasa por prestación de servicios urbanísticos, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, tarifa 3, epígrafe 1 (2,16 € por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 250 €), asciende a un importe de 1.101,6 €.

**Quinto.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 f) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Sexto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad promotora del Proyecto de Actuación.



**Séptimo.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**10º URBANISMO/EXPTE. 10431/2017. PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA RESIDENCIA DE MASCOTAS KENNEL SAHARA EN CARRETERA TORREBLANCA-MAIRENA DEL ALCOR KM. 7: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 12 de julio de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar el Proyecto de Actuación promovido por Eduardo Villamor Urban para residencia de mascotas “Kennel Sahara” en parte de la parcela 44 del polígono 10, paraje Blanco Alonso Ctra. Torreblanca-Mairena del Alcor Km. 7, y **resultando:**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2018 se procedió a la admisión a trámite del Proyecto de Actuación promovido por Eduardo Villamor Urban para residencia de mascotas “Kennel Sahara” en parte de la parcela 44 del polígono 10, paraje Blanco Alonso Ctra. Torreblanca-Mairena del Alcor Km. 7, parcela catastral 41004A010000440000IW, fincas registrales 3.619 y 13.677, conforme al documento que consta en el expediente 10431/2017-URPA diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 5JD329HQ9WM6W6GWYECETLFJY. En dicho acuerdo se dispuso que, con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Actuación, debía concretarse la finca registral donde se localizan los 10.000 m<sup>2</sup> vinculados a la actividad y contar con el informe sectorial favorable de la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir sobre la disponibilidad de los recursos hídricos para atender a la demanda prevista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el citado acuerdo de admisión a trámite del Proyecto de Actuación ha sido sometido a un trámite de información pública por un período de veinte días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 224, de 26 de septiembre de 2018 y en el Portal de Transparencia municipal. Asimismo, consta en el expediente la notificación individualizada del citado acuerdo al promotor que también es propietario de los terrenos afectados.

Consta certificado del Secretario del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2018 sobre resultado de la información pública, en el que se señala que no se han presentado alegaciones o reclamaciones durante dicho período.

Con fecha de registro de entrada 3 de mayo de 2021 (nº de registro electrónico 7.205), Manuel Pinilla Fernández en nombre y representación de Eduardo Villamor Urban presenta documento refundido del Proyecto de Actuación, que incorpora los condicionantes indicados en los informes emitidos durante la tramitación, solicitando su aprobación definitiva. Este documento se diligencia con código seguro de verificación (CSV) 72ZPW2D6G3N3NXZQGA EJ2KTF2.

Por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo se emite informe con el visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio con fecha 9 de junio de 2021 concluyendo que el documento refundido del Proyecto de Actuación se ajusta a la normativa municipal de aplicación, desarrollando y justificando las determinaciones exigidas en el apartado 5 del artículo 42 de la LOUA, incorporando los condicionantes indicados en los informes sectoriales recabados, si bien condicionando el otorgamiento de las ulteriores licencias, al cumplimiento de los compromisos legalmente establecidos contenidos en el propio documento así como los que se desprenden de las afecciones sectoriales conforme a los



informes al respecto.

Por el Servicio jurídico de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 5 de julio de 2021, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: *[Se dan por reproducidas las consideraciones expuestas en el informe emitido por el Servicio Jurídico que sirvió de base para la admisión a trámite. No obstante, procede en el presente informe realizar pronunciamiento sobre los siguientes extremos:*

*1.- Sobre los informes sectoriales emitidos.*

*En el informe técnico de 9 de junio de 2021 (en adelante informe técnico) se relacionan los informes emitidos que se detallan a continuación:*

*- Informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con fecha 5 de abril de 2019 que concluye que la implantación de actividad propuesta, cumple con las determinaciones urbanísticas de aplicación en lo que se refiere a su actividad y su ámbito, condicionado a las determinaciones que en el mismo se señalan. En el informe técnico se indica que el documento refundido del Proyecto de Actuación incorpora los condicionantes recogidos en el informe emitido durante la tramitación, dando respuesta a estas circunstancias.*

*- Informe sectorial en materia de aguas emitido por la entonces Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 20 de septiembre de 2017 favorable al Proyecto de Actuación, condicionado a las determinaciones que en el mismo se señalan. Este informe ya fue citado en el acuerdo de admisión a trámite del Proyecto de Actuación, incorporando las subsanaciones en el documento admitido a trámite.*

*- Informe sectorial sobre la disponibilidad de los recursos hídricos trasladado a este Ayuntamiento mediante oficio de la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir de fecha 1 de febrero de 2019 (registro de entrada 12 de febrero de 2019), favorable condicionado a la circunstancia que relaciona el informe. El informe técnico indica una única condición contenida en el informe sectorial, referida a la aportación de determinada documentación ante el Ayuntamiento, circunstancia que queda recogida en el documento refundido del Proyecto de Actuación, al incorporar un anexo de compromisos, entre ellos, la presentación de esta documentación con la tramitación de la correspondiente licencia de obra o legalización.*

*- Informe sectorial respecto a la Ctra. Torreblanca-Mairena del Alcor (A 8026), emitido por el Servicio Carreteras de la entonces Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda con fecha 7 de noviembre de 2017, favorable condicionado a la circunstancia que relaciona el informe. El informe técnico indica que esta circunstancia queda recogida en el anexo de compromisos del documento refundido del Proyecto de Actuación, entre ellos, la redacción del Proyecto de acceso a la parcela desde la cita Carretera que deberá constar aprobado por el organismo titular de dicha vía con carácter previo a la licencia de utilización de la instalación prevista.*

*2.- Sobre los condicionantes para la aprobación del Proyecto de Actuación.*

*- El acuerdo de admisión a trámite, en su parte expositiva, condicionaba la aprobación del Proyecto de Actuación a la previa acreditación del informe favorable de la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir. Como se ha reflejado anteriormente, consta emitido el referido informe con carácter favorable condicionado. El informe técnico emitido se pronuncia sobre las modificaciones no sustanciales introducidas en el documento refundido del Proyecto de Actuación para atender las consideraciones de este informe.*



*En todo caso, procede incluir en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Actuación, que se deberán cumplir las determinaciones de cada uno de los informes sectoriales con carácter previo a la concesión de la licencia de obra o utilización según se indica en el informe técnico.*

*- En el documento refundido del Proyecto de Actuación queda concretada la finca registral en la que se localizan los 10.000 m<sup>2</sup> vinculados a la actividad y la identificación de sus correspondientes coordenadas, siendo la finca registral nº 3619 con una superficie registral total de 64.396 m<sup>2</sup>.*

*3.- Sobre el plazo de cualificación de la actividad urbanística e importes para la prestación compensatoria y constitución de garantía.*

*3.1.- El artículo 42.5.C.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) establece que el Proyecto de Actuación contendrá el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos. Al respecto, el artículo 52.4 establece que los actos objeto de los proyectos de actuación “tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización”.*

*En el informe jurídico y técnico emitidos para la admisión a trámite del Proyecto de Actuación se señaló el plazo de cualificación urbanística de la actividad en 50 años, manteniéndose en el documento refundido del Proyecto de Actuación.*

*3.2.- Sobre la prestación compensatoria a abonar por el promotor del Proyecto de Actuación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52.5 de la LOUA, en el informe técnico emitido para la admisión a trámite del Proyecto de Actuación se concretó la inversión a realizar en 7.650 € sobre la base de la estimación del Proyecto de Actuación, por lo que este importe se concretaría con motivo de la licencia obra, debiendo incluir una serie de conceptos. Para la concreción del tipo de la prestación compensatoria, conforme a la Ordenanza municipal publicada en el BOP n.º 224, de 20 de octubre de 2008, el promotor solicitó la aplicación del tipo reducido del 5%, mientras que el informe técnico municipal emitido para la admisión a trámite del Proyecto de Actuación señaló que el tipo aplicable debe ser el 8%.*

*La referida Ordenanza ha sido modificada publicándose su texto refundido en el BOP nº 34, de fecha 11 de febrero de 2020. Dicha modificación ha afectado al artículo 5 regulador de la concreción del tipo aplicable para determinar la prestación compensatoria, resultando que para las construcciones y edificaciones públicas singulares el tipo aplicable es el 5%. Por tanto, éste debe ser el tipo aplicable (por error se cita en el informe técnico el 8%), sin perjuicio de que la cuantía mínima de la prestación compensatoria es de 6.000 €, importe superior al resultante de aplicar a la inversión el 5%.*

*3.3.- El artículo 52.4 de la LOUA establece respecto de los actos objeto de los Proyectos de Actuación que “el propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos”. El citado importe se refiere a la inversión que requiera la materialización del acto, debiéndose utilizar como referencia el importe de la inversión a realizar en 7.650 € sobre la base de la estimación del Proyecto de Actuación. En todo caso, el importe de la inversión se concretará con motivo de la licencia obra o la primera autorización que resulte exigible.*

*4.- Respecto a la tramitación del expediente, se informa que se ha dado cumplimiento*



al procedimiento legalmente previsto en el artículo 43.1 de la LOUA para la aprobación del Proyecto de Actuación. Conforme establece la letra e) del citado artículo 43.1 de la LOUA, el órgano competente para aprobar el Proyecto de Actuación es el Pleno del Ayuntamiento.

5.- Sobre la constancia en el Registro de la Propiedad de la afección de las fincas al uso autorizado con el Proyecto de Actuación.

El artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que son inscribibles en el Registro de la Propiedad “d) Las condiciones especiales a que se sujeten los actos de conformidad, aprobación o autorización administrativa, en los términos previstos por las leyes” y del artículo 67.3 resulta que el asiento procedente para dicha constancia registral es la nota marginal. En los mismos términos se pronuncia el artículo 74.1 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio y en el artículo 74.2 se establece que “la nota marginal se tomará en virtud de instancia del titular de la finca a la que se acompañe certificación administrativa en la que conste literalmente el acuerdo adoptado”.

De este modo, resulta procedente que con la aprobación del Proyecto de Actuación se acuerde la obligatoriedad de hacer constar en la inscripción registral de la finca afectada, la afección de la misma al uso autorizado, constancia que debe acreditarse con carácter previo a la licencia de utilización; en su defecto, con la declaración responsable o licencia de apertura para el ejercicio de la actividad; y, en caso de innecesariedad de las autorizaciones citadas, con la licencia de obra o de legalización. Por tanto, esta consideración se incluirá en el acuerdo de aprobación del Proyecto de Actuación

6.- La superficie afectada por el Proyecto de Actuación es de 10.000 m<sup>2</sup>, por lo que la tasa por prestación de servicios urbanísticos, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, tarifa 3, epígrafe 1 (2,16 € por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 250 €). Por tanto, corresponde la tasa mínima de 250 €].

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de diecinueve de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el Proyecto de Actuación promovido por Eduardo Villamor Urban para residencia de mascotas “Kennel Sahara” en parte de la parcela 44 del polígono 10, paraje Blanco Alonso Ctra. Torreblanca-Mairena del Alcor Km. 7, parcela catastral 41004A010000440000IW, finca registral 3.619, conforme al documento refundido que consta en el expediente 10431/2017 diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 72ZPW2D6G3N3NXZQGAJ2KTF2, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, constando como plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos legitimadora de la actividad 50 años.

**Segundo.-** Con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia (licencia obra o la primera autorización que resulte exigible), se deberá concretar y acreditar:

- Pago de la prestación compensatoria y constitución de garantía. La base para el cálculo de la prestación compensatoria se estima en el Proyecto de Actuación en 7.650 €, siendo de aplicación el tipo específico de un 5%, sin perjuicio de que la cuantía mínima establecida para la prestación es 6.000 €, conforme a la Ordenanza municipal reguladora de las prestaciones compensatorias publicada en el BOP nº 34, de 11 de febrero de 2020. La misma cantidad se utilizará como base para la constitución de la garantía por cuantía mínima del 10%. Ello sin perjuicio de su actualización con carácter previo a su constitución.





- Se deberán cumplir las determinaciones de los informes sectoriales en la concesión de la licencia de obra o utilización según se indica en el informe técnico obrante en el expediente.

**Tercero.-** Advertir a la promotora del Proyecto de Actuación de la obligatoriedad de hacer constar en la inscripción registral de la finca afectada, la afección de la misma al uso autorizado. Dicha constancia deberá acreditarse con carácter previo a la licencia de utilización; en su defecto, con la declaración responsable o licencia de apertura para el ejercicio de la actividad; y, en caso de innecesariedad de las autorizaciones citadas, con la licencia de obra o de legalización.

**Cuarto.-** Por la Delegación de Urbanismo se dará traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de la liquidación de los tributos exigibles. En este caso, la tasa por prestación de servicios urbanísticos, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, tarifa 3, epígrafe 1 (2,16 €por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 250 €), asciende a una cuota mínima de 250 €.

**Quinto.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 f) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Sexto.-** Notificar el presente acuerdo al promotor del Proyecto de Actuación.

**Séptimo.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**11º URBANISMO/EXPTE 18762/2019. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ARTÍCULO 392 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU SOBRE OCUPACIÓN DE LA PARCELA EN LA ORDENANZA 3 CIUDAD JARDÍN: APROBACIÓN PROVISIONAL.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 12 de julio de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar provisionalmente la modificación puntual del artículo 392 de las Normas Urbanísticas del PGOU sobre “ocupación de la parcela” en la ordenanza 3 Ciudad Jardín, y **resultando:**

Por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 20 de febrero de 2020 se aprobó inicialmente el expediente de modificación puntual del artículo 392 de las Normas Urbanísticas del PGOU sobre “ocupación de la parcela” en la ordenanza 3 Ciudad Jardín, conforme al documento redactado por la arquitecta municipal y visto bueno de la arquitecta Jefa de Servicio de la Delegación de Urbanismo con fecha 10 de febrero de 2020, con código seguro de verificación (CSV) 9PQNNMD2Y9R3MFRFYCC2K37M, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Conforme a lo establecido en los artículos 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), se ha sometido el acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU a un período información pública por plazo de un mes mediante anuncio publicado en el portal de transparencia municipal, en el tablón de anuncios municipales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 82 de 8 de abril de 2020 y en el periódico ABC de Sevilla del día 17 de octubre de 2020, no habiéndose presentado alegaciones al mismo, según consta en certificado emitido por la Secretaría municipal con fecha 9 de diciembre de 2020.



Solicitado el preceptivo informe de valoración del impacto en la salud a emitir por la Consejería competente en materia de salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1.b.1º de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, sobre la base del contenido del documento de modificación puntual que incluye un apartado 4 titulado “Valoración del impacto en la salud” (VIS), con fecha 22 de julio de 2020 se recibe el referido informe en el que se señala que la VIS aportada en la memoria del documento de modificación puntual no contiene suficiente información para poder valorar los posibles impactos sobre la salud de la población, por lo que no es posible emitir el informe de Evaluación de Impacto en Salud. Dado que la referida modificación se inicia a instancia de la Asociación Paz y Bien, con fecha 8 de octubre de 2020 se le requiere para que presente documento de Valoración del Impacto en la Salud de la modificación puntual del PGOU en los términos requeridos por la Administración autonómica. Consta presentado dicho documento con fecha 22 de octubre de 2020.

Por acuerdo del Pleno municipal de 17 de diciembre de 2020 se ha aprobado el documento de Valoración del Impacto en la Salud de la modificación puntual del PGOU (CSV: 3J4F2GLR5X4ML5W747Q6F72W5), para su incorporación a la documentación de dicha modificación puntual y sometimiento a información pública en los términos indicados en el acuerdo de aprobación inicial.

Este último acuerdo plenario de aprobación del documento de Valoración del Impacto en la Salud ha sido sometido a información pública mediante anuncio publicado en el portal de transparencia municipal, en el tablón de anuncios municipales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22 de 28 de enero de 2021 y en el periódico Diario de Sevilla del día 4 de mayo de 2021, no habiéndose presentado alegaciones al mismo, según consta en certificado emitido por la Secretaría municipal con fecha 6 de julio de 2021.

Remitido el documento de Valoración del Impacto en la Salud aprobado por el Pleno municipal de 17 de diciembre de 2020 a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, consta emitido informe favorable de fecha 8 de febrero de 2021.

Consta en el expediente documento refundido de la modificación puntual que incorpora al aprobado inicialmente el documento de Valoración del Impacto en la Salud, conforme a la siguiente estructura: I. Memoria II. Anexos (Anexo I: Resumen ejecutivo y Anexo II: Documento de Valoración del Impacto en la Salud), con código seguro de verificación (CSV) FANTH29MNSNWNLTSMNJLG4DQH, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 6 de julio de 2021, favorable a la propuesta de aprobación provisional de la modificación puntual del PGOU, pronunciándose expresamente sobre la tramitación que resta hasta la aprobación definitiva: aprobación provisional, informe preceptivo del órgano autonómico competente en materia de urbanismo, aprobación definitiva, depósito en los Registros autonómico y municipal de instrumentos de planeamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Respecto de la competencia, señala el informe jurídico que conforme dispone el artículo 36.2.c.1ª de la LOUA, la competencia para la aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU corresponde al municipio por no afectar a la ordenación estructural. Los respectivos acuerdos de aprobación provisional y definitiva corresponden al Pleno Municipal y requieren, conforme a lo dispuesto en el art. 47.2.II de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.



Por todo ello, a la vista de los informes que constan en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de diecinueve de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación puntual del artículo 392 de las Normas Urbanísticas del PGOU sobre “ocupación de la parcela” en la ordenanza 3 Ciudad Jardín, conforme al documento que consta en el expediente 18762/2019 con código seguro de verificación (CSV) FANTH29MNSNWNLTSMNJLG4DQH, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, comprensivo de: I. Memoria; II. Anexos (Anexo I Resumen ejecutivo y Anexo II Documento de Valoración del Impacto en la Salud).

**Segundo.-** Remitir copia del expediente completo debidamente diligenciado a la Consejería competente en materia de urbanismo para que emita en el plazo de un mes su informe preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.2.C de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 13.3 e) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

**Tercero.-** Proceder a los demás trámites que en relación con el acuerdo sean pertinentes.

**12º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPT. 11623/2021 DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR INVERSIÓN EN NUEVA OFICINA PARA SERVICIOS DE ATENCIÓN CIUDADANA Y REFORMA DE LAS ACTUALES INSTALACIONES DE LA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL (REF. OPR/4/2021/A): APROBACIÓN INICIAL.**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 12 de julio de 2021, sobre el expediente de créditos extraordinario núm. OPR/4/2021/A por el que se asignan recursos para financiar inversión en nueva oficina para servicios de atención ciudadana y reforma de las actuales instalaciones de la Jefatura de Policía Local, que se tramita para su aprobación inicial.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:45:43 h.) por este orden:

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

**María José Morilla Cabeza**, del grupo municipal Ciudadanos.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Las normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2021 (aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 231/2020, de 31 de julio) regulan la Comisión de Políticas de Gasto y las Comisiones de Análisis de Programas, como grupos de trabajo, que fijan los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse y el estudio de la adecuación y validez de los programas de gasto respecto de los objetivos perseguidos por



los mismos y sus necesidades financieras. Los límites de gasto no financiero del presupuesto impidió la incorporación de propuestas remitidas por los distintos centros gestores al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2021 aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2021 en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 38, de 16 de febrero de 2021. La aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local del ejercicio 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de marzo de 2021, pone de manifiesto el Remanente Líquido de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales que podrá financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito al quedar suspendidas las reglas fiscales, siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario. Todo ello ha permitido revisar las propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo objeto de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito.

El Presupuesto General incorpora como anexo a tenor del artículo 166 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrá formular el municipio así como el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el ejercicio. El plan de inversiones se completa con el programa financiero, conteniendo: a) la inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios, b) los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período, c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

Al presupuesto de la Entidad Local se le une la como documentación el anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio (artículo 168 del TRLRHL) debidamente codificado. El anexo de inversiones, integrado en el plan cuatrienal regulado por el artículo 12,c), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, recoge la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y especificando para cada uno de los proyectos: a) Código de identificación, b) Denominación de proyecto, c) Año de inicio y año de finalización previstos, d) Importe de la anualidad, e) Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados, f) Vinculación de los créditos asignados, y g) Órgano encargado de su gestión.

En el citado anexo de inversiones figura el proyecto de inversión:

Sección:	4.44.	Concejalía de Gobernación.	Año de Inicio:	2021	
Servicio:	01.	Gobernación.	Año de Finalización:	2021	
Código de Gasto:	2021.4.444.001.0		Estado:	Anual	
Descripción:	Adecuación Planta Baja del Edificio de Arca. Jefatura de Policía Local		Vinculación jurídica:	Cualitativa y Cuantitativa	

  

GESTIÓN DEL GASTO					Coste	Dotación	Proyección
Orgánica	Programa	Económica	Denominación	Coste			



				Total	ejercicio anterior	2021	2022	2023	2024
4.44.01	1.3.2.1.	6.2.2.01.	Gastos de inversión en edificio de la Policía Local	650.000,00	0,00	650.000,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL				650.000,00	0,00	650.000,00	0,00	0,00	0,00

  

GESTIÓN DE LOS INGRESOS									
Orgánica	Económica	Denominación	Ingreso		Recursos ejercicio anterior	Previsión 2021	Proyección 2022	Proyección 2023	Proyección 2024
0.03.03	9.1.3.	Préstamos a largo plazo para financiación de inversiones	Total	650.000,00	0,00	650.000,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL				650.000,00	0,00	650.000,00	0,00	0,00	0,00

A tenor del artículo 173.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la disponibilidad de los créditos presupuestarios queda condicionada, en todo caso, a la concesión de las autorizaciones previstas en el artículo 53, de conformidad con las reglas contenidas en el capítulo VII del título I del citado texto refundido, en el caso de que existan previsiones iniciales dentro del capítulo IX del estado de ingresos. La condicionalidad que conlleva su financiación ha quedado levantada al aprobarse por el Pleno en sesión del día 20 de mayo de 2021 la operación de crédito a largo plazo para su financiación y formalizado contrato de préstamo con fecha 2 de junio de 2021 con CAJASUR BANCO SAU.

Con fecha 25 de junio de 2021 se emite informe sobre traslado de dependencias de la Policía Local suscrito por Inspector de Policía Local. Del mismo se desprende que atendiendo a las características del espacio considerado, en referencia a la Planta Baja del Edificio de ARCA, este no cumple con las necesidades mínimas necesarias para albergar las mencionadas instalaciones. Del mismo modo concluye el citado informe como única opción viable llevar a cabo la reforma de las actuales instalaciones, dado que de las características de espacio y edificación actual permiten la ampliación de plantas tanto en baja como en su planta primera, dando satisfacción a las necesidades de los nuevos espacios necesarios para una adecuada distribución de las diferentes unidades de servicio y atención al ciudadano.

## ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

### MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MEDIDA

Las normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2021 (aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 231/2020, de 31 de julio) regulan la Comisión de Políticas de Gasto y las Comisiones de Análisis de Programas, como grupos de trabajo, que fijan los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse y el estudio de la adecuación y validez de los programas de gasto respecto de los objetivos perseguidos por los mismos y sus necesidades financieras. Dentro de las propuestas admitidas y contenidas en el presupuesto general figura la "Adecuación de la Planta Baja del Edificio de ARCA para nueva sede de la Jefatura de Policía Local" y que a la vista del informe sobre traslado de dependencias de la Policía Local suscrito por Inspector de Policía Local se desiste de iniciar la ejecución del gasto, optando por llevar a cabo la reforma de las actuales instalaciones dado que de las características de espacio y edificación actual permiten la ampliación de plantas tanto en baja como en su planta primera, dando satisfacción a las necesidades de los nuevos espacios necesarios para una adecuada distribución de las diferentes unidades de servicio y atención al ciudadano.

Por la Sección de Obras de la Gerencia de Servicios Urbanos, con fecha 1 de julio de 2021, se emite INFORME VALORACIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE LOCAL SITO





EN PLANTA BAJA DE EDIFICIO DE USO TERCIARIO SITO EN CALLE GESTOSO ESQUINA CON RAFAEL DE LOS SANTOS PARA OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, así como INFORME VALORACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL.

La autonomía local comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración, la organización y ordenación de su propio territorio, la regulación y prestación de los servicios locales, la iniciativa económica, la gestión del personal a su servicio y de su patrimonio, y la recaudación, administración y destino de los recursos de sus haciendas. Al amparo de la autonomía local, y en el marco de sus competencias, cada entidad local podrá definir y ejecutar políticas públicas propias y diferenciadas. Los municipios gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía. La entidad local define por sí misma la estructura administrativa internas con la que puede dotarse, con objeto de poder adaptarla a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz.

#### MEDIOS O RECURSOS DISPONIBLES PARA FINANCIAR NUEVOS O MAYORES GASTOS

La aprobación y modificación de los presupuestos corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud del artículo 177.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

a. Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

b. Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

c. Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d. Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

a. Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

b. Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no



comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

c. El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo. La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).

### EL REMANENTE DE TESORERÍA DE LA ENTIDAD LOCAL

La aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local del ejercicio 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de marzo de 2021, pone de manifiesto el Remanente Líquido de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales que podrá financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito al suspenderse las reglas fiscales, siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario. Todo ello ha permitido revisar las propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo objeto de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito.

El apartado primero del artículo 191 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recoge que el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones. En su segundo apartado dispone que las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación. Y en su apartado tercero que las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en sus artículos 101 a 104 precisa el cálculo del remanente de Tesorería de la Entidad local, destacando como establece que el remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido en los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellas financiadas, así como en los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

### SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES.



## SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

El artículo 101 del Real Decreto 500/1990 hace referencia al Remanente de Tesorería Total de la Entidad local que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio. Del mismo deben descontarse el exceso de financiación afectada (art. 102) y los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (art. 103). El Remanente de Tesorería Positivo obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores citados constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto, sin que pueda en ningún caso formar parte de las previsiones iniciales de ingresos ni financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos. Estas limitaciones resultan de aplicación al Remanente de Tesorería para Gastos Generales al que se refiere el artículo 104, lo que podría entenderse como una intención de equiparar el régimen presupuestario local al establecido para el Estado.

Las desviaciones positivas de financiación, derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que ésta da lugar.

## COMISIÓN DE PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

La financiación de gastos con remanente de tesorería supone el consumo de recursos generados por la entidad en ejercicios anteriores que, en ningún caso, dará lugar al reconocimiento de derecho alguno.

El remanente de tesorería constituye un recurso para la financiación de la entidad. No obstante, cuando existiendo gastos con financiación afectada, se produzca una desviación de financiación positiva, en el remanente de tesorería deberá distinguirse:

a) El remanente de tesorería afectado, constituido por las desviaciones de financiación positivas, que sólo podrá utilizarse para dar cobertura a los gastos a cuya financiación se encuentren afectados los recursos de los que se derivan tales desviaciones.

b) El remanente de tesorería no afectado, minorado en el valor obtenido para el remanente de tesorería afectado, que es de libre disposición y, por tanto, constituye, caso de ser positivo, un recurso, que podrá utilizarse para la financiación de cualquier gasto, reflejo de la capacidad del sujeto contable de financiar nuevos o mayores gastos presupuestarios en el ejercicio siguiente, o bien, caso de ser negativo, de la necesidad de recabar nuevos fondos para adecuar su equilibrio presupuestario y financiero.

La condición presupuestaria que se establece para todo gasto con financiación afectada hace preciso que la Administración Pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno, en el Presupuesto o Presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma, así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento, resulta ineludible establecer, ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del Presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso.

## DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO



La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 32 dispone que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. A tales efectos se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

A su vez, el artículo 12 “Regla de gasto” establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. A tales efectos se entenderá por gasto computable, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos. A tenor del apartado 5 del citado artículo 12 los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Los citados artículos 12.5 y 32 se refuerzan mutuamente y operan en distintos motivos de la vida presupuestaria, pues si se aceptase la utilización de los mayores ingresos para finalidades distintas a la reducción de la deuda, el artículo 32 se vería vaciado de contenido. El artículo 12.5 actúa con carácter preventivo evitando que mayores ingresos no previstos se conviertan en mayores gastos ajenos a la reducción de deuda.

#### REGLAS ESPECIALES PARA EL DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 fija reglas especiales para el destino del superávit presupuestario siendo de aplicación a las Corporaciones Locales en las que concurren dos circunstancias:

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento,
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de la citada Ley.

Las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario eran de aplicación al año 2014, si bien en relación con los ejercicios posteriores se establecía que mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podría habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en el artículo. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados de la disposición no se considera como gasto



computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

A los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos establecidos por la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### SITUACIÓN DE EMERGENCIA EXTRAORDINARIA

El Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos fueron aprobados por las Cortes Generales culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avale la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto. Así se fijan los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto





Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes o disminuciones de la recaudación, estimándose para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.

Posteriormente, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020, ACUERDA solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Previo debate relativo a la apreciación por la cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la constitución y 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sesión plenaria núm. 51, de 20 de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados aprueba la solicitud.

El artículo 135.4 de la constitución establece:

*“4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.”*

El artículo 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece:

*“3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.*

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se dé una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.”

La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal.



## MARCO QUE DEBE GARANTIZAR EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder a las siguientes premisas:

- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

El Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos fueron aprobados por las Cortes Generales culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avala la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto. Posteriormente, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020, ACUERDA solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021. Previo debate relativo a la apreciación por la cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la constitución y 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sesión plenaria núm. 51, de 20 de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados aprueba la solicitud.

- A tenor del artículo 173.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedan condicionados, en todo caso, a la concesión de las autorizaciones previstas en el artículo 53, de conformidad con las reglas contenidas en el capítulo VII del título I del citado texto refundido, en el caso de que existan previsiones iniciales dentro del capítulo IX del estado de ingresos. La condicionalidad que conlleva su financiación ha quedado levantada al aprobarse por el Pleno en sesión del día 20 de mayo de 2021 la operación de crédito a largo plazo para su financiación y formalizado



contrato de préstamo con fecha 2 de junio de 2021 con CAJASUR BANCO SAU.

Según el principio de sostenibilidad financiera, las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012 estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. A tales efectos se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

A tenor del informe económico financiero incorporado al presupuesto general de 2021 y manteniéndose la aplicación en su totalidad del régimen de endeudamiento de las EELL establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los límites de endeudamiento quedan establecidos como sigue:

	2019		2020		2021	
	cifras	%	cifras	%	cifras	%
<b>Objetivo de deuda pública</b>						
Situación actual de la deuda al cierre de ejercicio ( en miles de euros )	18.224		18.310		25.043	
Objetivo de deuda pública ( en % del PIB )	2,6		2,0		2,0	
Ingresos no financieros previstos (en miles de euros)	75.652		85.441		79.237	
Deuda Pública en términos de Ingresos No Financieros ( en % )	24,1		21,4		31,6	
Ingresos no financieros previstos (en miles de euros) (en términos SEC)	76.037		73.674		76.108	
Deuda Pública en términos de Ingresos No Financieros ( en % ) (en términos SEC)	24,0		24,9		32,9	
Ingresos no financieros corrientes previstos (en miles de euros) (en términos SEC)	75.179		71.468		75.761	
Deuda Pública en términos de Ingresos Corrientes (del ejercicio corriente) (en términos SEC)	24,2		25,6		33,1	
Deuda Pública en términos de Ingresos Corrientes (del ejercicio anterior) (en términos SEC)	25,3		24,4		35,0	
<b>Situación actual de la deuda al cierre de ejercicio ( en miles de euros )</b>	<b>18.224</b>		<b>18.310</b>		<b>25.043</b>	
Ingresos no financieros corrientes previstos (en miles de euros) (del ejercicio anterior)	74.908		74.794		77.621	
Deuda Pública en términos de Ingresos Corrientes (del ejercicio anterior)	24,3		24,5		32,3	
<b>Objetivo de deuda pública (TRLRHL) ( en miles de euros )</b>	<b>82.399</b>	110,0	<b>82.274</b>	110,0	<b>85.383</b>	110,0
capacidad de aumento del endeudamiento (contratos en vigor)	64.175	85,7	63.964	85,5	60.340	77,7
necesidad de reducción del endeudamiento actual (contratos en vigor)	0	0,0	0	0,0	0	0,0
<b>Objetivo de deuda pública (LPGE) (sin autorización órgano de tutela financiera)</b>	<b>56.181</b>	75,0	<b>56.096</b>	75,0	<b>58.216</b>	75,0
capacidad de aumento del endeudamiento (contratos en vigor)	37.957	50,7	37.786	50,5	33.172	42,7
necesidad de reducción del endeudamiento actual (contratos en vigor)	0	0,0	0	0,0	0	0,0
<b>Objetivo de deuda pública (TRLRHL) (previa autorización órgano de tutela financiera)</b>	<b>26.218</b>	35,0	<b>26.178</b>	35,0	<b>27.167</b>	35,0
capacidad de aumento del endeudamiento (margen sobre LPGE)	26.218	35,0	26.178	35,0	27.167	35,0
capacidad de aumento del endeudamiento (margen sobre excedido LPGE)	0	0,0	0	0,0	0	0,0
necesidad de reducción del endeudamiento actual (LPGE)	0	0,0	0	0,0	0	0,0

• Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los



derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

- El artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Del mismo modo concreta que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que se encuentren en alguno de los casos fijados entre los que figuran las inversiones, siempre que el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro, y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no exceda de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel



en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se actuará de la siguiente manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

### CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores queda acreditado por:

- Las normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2021 (aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 231/2020, de 31 de julio) regulan la Comisión de Políticas de Gasto y las Comisiones de Análisis de Programas, como grupos de trabajo, que fijan los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse y el estudio de la adecuación y validez de los programas de gasto respecto de los objetivos perseguidos por los mismos y sus necesidades financieras. Los límites de gasto no financiero del presupuesto





impidió la incorporación de propuestas remitidas por los distintos centros gestores al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2021 aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2021 en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 38, de 16 de febrero de 2021.

- Con fecha 25 de junio de 2021 se emite informe sobre traslado de dependencias de la Policía Local suscrito por Inspector de Policía Local. Del mismo se desprende que atendiendo a las características del espacio considerado, en referencia a la Planta Baja del Edificio de ARCA, este no cumple con las necesidades mínimas necesarias para albergar las mencionadas instalaciones. Del mismo modo concluye el citado informe como única opción viable llevar a cabo la reforma de las actuales instalaciones, dado que de las características de espacio y edificación actual permiten la ampliación de plantas tanto en baja como en su planta primera, dando satisfacción a las necesidades de los nuevos espacios necesarios para una adecuada distribución de las diferentes unidades de servicio y atención al ciudadano. El incremento del gasto queda compensado parcialmente mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos en inversiones reales no ampliables

- Por la Sección de Obras de la Gerencia de Servicios Urbanos, con fecha 1 de julio de 2021, se emite INFORME VALORACIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE LOCAL SITO EN PLANTA BAJA DE EDIFICIO DE USO TERCIARIO SITO EN CALLE GESTOSO ESQUINA CON RAFAEL DE LOS SANTOS PARA OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, así como INFORME VALORACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL.

- La aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local del ejercicio 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de marzo de 2021, pone de manifiesto el Remanente Líquido de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales que podrá financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito al suspenderse las reglas fiscales y siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario. Todo ello ha permitido revisar las propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo objeto de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito.

- La autonomía local comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración, la organización y ordenación de su propio territorio, la regulación y prestación de los servicios locales, la iniciativa económica, la gestión del personal a su servicio y de su patrimonio, y la recaudación, administración y destino de los recursos de sus haciendas. Al amparo de la autonomía local, y en el marco de sus competencias, cada entidad local podrá definir y ejecutar políticas públicas propias y diferenciadas. Los municipios gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía. La entidad local define por sí misma la estructura administrativa internas con la que puede dotarse, con objeto de poder adaptarla a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo



procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

*“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.*

*2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:*

*a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.*

*b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.*

*c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*

*d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.*

*3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL).”*

#### FUENTES DE FINANCIACIÓN A UTILIZAR

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.



La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

- Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo. La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).

Así, cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Esta es una de las fuentes de financiación utilizada al estimarse que dotaciones autorizadas se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio al desistir de iniciar la ejecución del gasto y quedar levantada la condicionalidad que conlleva su financiación al aprobarse por el Pleno en sesión del día 20 de mayo de 2021 la operación de crédito a largo plazo para su financiación y formalizado contrato de préstamo con fecha 2 de junio de 2021 con CAJASUR BANCO SAU, y suspendidas las reglas fiscales que conlleva la aplicación del régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad.

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que se accede de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente financiados mediante acceso al endeudamiento. Debe aprobarse cambiar la finalidad de la operación de préstamo para realizar una inversión inicialmente prevista, dado que el régimen de las operaciones de préstamo que se regula en los arts. 48 a 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no recoge como requisito para la concertación de operaciones de préstamo que estas inversiones financiadas con préstamo no puedan modificarse y el nuevo destino es una inversión, autorizando operación de adscripción de previsión de ingresos, consistente en la afectación a un destino específico de las previsiones que figuran en el Presupuesto General.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la aprobación del presupuesto para 2021 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar inicialmente y vistos los escenarios contemplados en los Planes Presupuestarios a medio plazo 2022-2024 aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula



esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 19 de marzo de 2021 la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 se cifra el Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales en 17.832.178,80 euros, si bien ya se han instruido modificaciones presupuestarias que han dejado reducido su saldo a 1.447.206,48 euros. Parte del saldo del Remanente Líquido de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales financiará el crédito extraordinario al quedar suspendidas las reglas fiscales, siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario.

### TRAMITACIÓN Y COMPETENCIAS

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios corresponde al PLENO DE LA CORPORACIÓN local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejala Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.

d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta se incluyen en el expediente certificado de los servicios de contabilidad.

### FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

#### APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

La aprobación del expediente de crédito extraordinario que se propone, presenta el siguiente detalle en cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gastos con altas de crédito, de conformidad con la estructura de los presupuestos aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto:

Aplicaciones presupuestarias a las que afecta:

#### ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	CRÉDITO INICIAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2021/44501/9251/62201	Gastos de inversión en edificios administrativos destinados al funcionamiento de los servicios de atención ciudadana	0,00	654.633,05	654.633,05
2021/2/445/0010	Adaptación de la planta baja del edificio ARCA para			





2021/44401/1321/62201	nuevas oficinas de los servicios de atención ciudadana Gastos de inversión en edificios administrativos destinados al funcionamiento de los servicios de seguridad y orden público	0,00	500.303,03	500.303,03
2021/4/444/0011	Reforma de las actuales instalaciones de la Jefatura de Policía Local			
<b>TOTAL ALTAS DE CRÉDITO</b>		<b>0,00</b>	<b>1.154.936,08</b>	<b>1.154.936,08</b>

Medios o recursos que la financian:

**ESTADO DE GASTOS**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	CRÉDITO INICIAL	BAJA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2021/44401/1321/62201	Gastos de inversión en edificios administrativos destinados al funcionamiento de la Policía Local	650.000,00	650.000,00	0,00
2021/4/444/0010	Adaptación de la planta baja del edificio ARCA para nuevas oficinas de la Policía Local			
<b>TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS</b>			<b>650.000,00</b>	

**ESTADO DE INGRESOS**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA			SALDO
		INICIAL	CERTIFICADO AFECTO A MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS		
			ANTES TRAMITADAS	PROPUESTA	
2021/00303/87000	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	17.832.178,80	16.384.972,32	504.936,08	942.270,40
<b>Total REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA</b>				<b>504.936,08</b>	

PROYECTOS DE GASTO

Un proyecto de gasto es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución, se efectúe con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y se extienda a uno o más ejercicios, requiere un seguimiento y control individualizado. Tienen la consideración de proyectos de gasto: a) Los proyectos de inversión incluidos en el Anexo de Inversiones que acompaña al Presupuesto, b) Los gastos con financiación afectada a que se refiere la Sección 3ª del Capítulo II del TÍTULO II de la instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL) aprobada mediante ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, y c) Cualesquiera otras unidades de gasto presupuestario sobre las que la entidad quiera efectuar un seguimiento y control individualizado.

El artículo 19 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone que el anexo de inversiones, integrado, en su caso, en el plan cuatrienal regulado por el artículo 12, c), del presente Real Decreto, recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y concreta las especificaciones que deberán establecerse para cada uno de los proyectos. Así, el anexo de inversiones deberá recoger las modificaciones introducidas en los proyectos de inversión a realizar en el ejercicio.





Los nuevos proyectos de inversión presentan las siguientes especificaciones:

Código de identificación:	2021/2/445/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2022
Denominación de proyecto:	Adaptación de la planta baja del edificio ARCA para nuevas oficinas de los servicios de atención ciudadana		
Importe de la anualidad:	654.633,05 euros	Tipo de financiación:	Operación de endeudamiento Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas y cuantitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Modernización Administrativa

Código de identificación:	2021/4/444/0011	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2022
Denominación de proyecto:	Reforma de las actuales instalaciones de la Jefatura de Policía Local		
Importe de la anualidad:	500.303,03 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas y cuantitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Gobernación

Simultáneamente debe aprobarse cambiar la finalidad de la operación de préstamo para realizar una inversión inicialmente prevista, dado que el régimen de las operaciones de préstamo que se regula en los arts. 48 a 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no recoge como requisito para la concertación de operaciones de préstamo que estas inversiones financiadas con préstamo no puedan modificarse y el nuevo destino es una inversión, autorizándose operación de adscripción de previsión de ingresos, consistente en la afectación a un destino específico de las previsiones que figuran en el Presupuesto General en las aplicaciones y proyectos de inversión siguientes:

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	PROYECTO DE INVERSION	PREVISION DE INGRESOS	
		INICIAL	DEFINITIVA
2021/00303/913	2021/4/444/0010	650.000,00	0,00
2021/00303/913	2021/2/445/0010	0,00	650.000,00

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y emitido informe de control financiero previo de la intervención, procede se someta por la presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen



local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Popular (3: de Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el expediente de créditos extraordinario núm. OPR/4/2021/A por el que se asignan recursos para financiar inversión en nueva oficina para servicios de atención ciudadana y reforma de las actuales instalaciones de la Jefatura de Policía Local financiadas mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio al desistir de iniciar la ejecución del gasto y quedar levantada la condicionalidad que conlleva su financiación al aprobarse por el Pleno en sesión del día 20 de mayo de 2021 la operación de crédito a largo plazo para su financiación y formalizado contrato de préstamo con fecha 2 de junio de 2021 con Cajasur Banco SAU y mediante Remanente líquido de Tesorería, suspendidas las reglas fiscales que conlleva la aplicación del régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad en los términos propuestos, presentando el siguiente detalle de conformidad con la estructura de los presupuestos:

Aplicaciones presupuestarias a las que afecta:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	CRÉDITO INICIAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2021/44501/9251/62201	Gastos de inversión en edificios administrativos destinados al funcionamiento de los servicios de atención ciudadana	0,00	654.633,05	654.633,05
2021/2/445/0010	Adaptación de la planta baja del edificio ARCA para nuevas oficinas de los servicios de atención ciudadana			
2021/44401/1321/62201	Gastos de inversión en edificios administrativos destinados al funcionamiento de los servicios de seguridad y orden público	0,00	500.303,03	500.303,03
2021/4/444/0011	Reforma de las actuales instalaciones de la Jefatura de Policía Local			
TOTAL ALTAS DE CRÉDITO		0,00	1.154.936,08	1.154.936,08

Medios o recursos que la financian:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	CRÉDITO INICIAL	BAJA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2021/44401/1321/62201	Gastos de inversión en edificios administrativos destinados al funcionamiento de la Policía Local	650.000,00	650.000,00	0,00
2021/4/444/0010	Local Adaptación de la planta baja del edificio ARCA para nuevas oficinas de la Policía Local			
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS			650.000,00	



### ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA			
		INICIAL	CERTIFICADO AFECTO A MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS		SALDO
			ANTES TRAMITADAS	PROPUESTA	
2021/00303/87000	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	17.832.178,80	16.384.972,32	504.936,08	942.270,40
Total REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA				504.936,08	

y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
6	INVERSIONES REALES	1.154.936,08
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS		1.154.936,08

#### ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	CREDITOS EN BAJA
6	INVERSIONES REALES	650.000,00
TOTAL CREDITOS EN BAJA		650.000,00

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN DE PREVISIONES
8	ACTIVOS FINANCIEROS	504.936,08
TOTAL MODIFICACIÓN DE PREVISIONES		504.936,08

Los nuevos proyectos de inversión presentan las siguientes especificaciones:

Código de identificación:	2021/2/445/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2022
Denominación de proyecto:	Adaptación de la planta baja del edificio ARCA para nuevas oficinas de los servicios de atención ciudadana		
Importe de la anualidad:	654.633,05 euros	Tipo de financiación:	Operación de endeudamiento Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas y cuantitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Modernización Administrativa

Código de identificación:	2021/4/444/0011	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2022
Denominación de proyecto:	Reforma de las actuales instalaciones de la Jefatura de Policía Local		
Importe de la anualidad:	500.303,03 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas y cuantitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Gobernación

**Segundo.-** Se aprueba cambiar la finalidad de la operación de préstamo para realizar una inversión inicialmente prevista, dado que el régimen de las operaciones de préstamo que se regula en los arts. 48 a 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no recoge como requisito para la concertación de operaciones de préstamo que estas inversiones financiadas con préstamo no puedan modificarse y el nuevo destino es una inversión, y se autoriza operación de adscripción de previsión de ingresos, consistente en la afectación a un destino específico de las previsiones que figuran en el Presupuesto General en las aplicaciones y proyectos de inversión siguientes:

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	PROYECTO DE INVERSION	PREVISION DE INGRESOS	
		INICIAL	DEFINITIVA
2021/00303/913	2021/4/444/0010	650.000,00	0,00
2021/00303/913	2021/2/445/0010	0,00	650.000,00

**Tercero.-** Exponer el expediente de crédito extraordinario al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Cuarto.-** En caso de no presentarse reclamaciones, considerar elevado a definitivo el

presente acuerdo, ordenándose su publicación así como el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

**Quinto.-** Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**13º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 6554/2021. MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO EJERCICIO 2021: APROBACIÓN INICIAL.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de julio de 2021, sobre el expediente que se tramita sobre la modificación de la R.P.T. del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documento anexo al Presupuesto Municipal ejercicio 2021.

Seguidamente (00:58:44 h.) toma la palabra la señora concejal, **Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox, cuya intervención, ordenada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

Tras la intervención anterior, y **resultando:**

PRIMERO.- El Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra junto con los anexos y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2021, fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinaria el día 29 de diciembre de 2020, y publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 302, de 31 de diciembre de 2020, en la sección correspondiente del tablón de anuncios y simultáneamente anuncio de exposición pública y expediente de presupuestos con los anexos y documentación complementaria que lo integran, durante los cuales los interesados han podido examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones oportunas para su resolución, en su caso, por el Pleno de la Corporación. El anuncio de exposición pública se ha insertado simultáneamente en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2021 se acuerda rechazar las reclamaciones presentadas y aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2021, con los anexos y documentación complementaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el BOP de Sevilla núm. 38, de 16 de febrero de 2021 se publica el Presupuesto





General definitivamente aprobado, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entrando en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Asimismo y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hacen públicas las plantillas de todo el personal de la Administración Local, comprensivas de todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, aprobada a través del presupuesto, así como la relación de puestos de trabajo aprobada con ocasión de la aprobación del presupuesto.

SEGUNDO.- Constan en expediente :

- Memoria Justificativa de cambios sobre Relación de Puestos de Trabajo. Anexo Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra 2021, de fecha 7 de julio de 2021. CSV: 6EGW3MEMEXH76GGMXSQ7D4NE9.

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN:

- Constitución Española.
- Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- art. 15 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: artículos 167, 168 y 169.

- Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021

- Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

- Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- Real Decreto Ley 1/2014 de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, que añade una Disposición Adicional Nonagésima a la Ley 22/2013, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, que fija el régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.

- Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.



- Reglamento de Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- El art. 90 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece:

1.- Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo, reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

2.- Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

SEGUNDO.- El art. 126 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril establece:

1.- Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el art. 90.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado serán sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el art. 90.2 de la Ley 7/1985.

TERCERO.- Art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 abril establece, que una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia", junto con el resumen del Presupuesto.

CUARTO.- El art. 154 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia del Régimen Local, dispone lo siguiente:

1.- La Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos de personal de las Corporaciones locales.



Cuando tales límites hagan referencia a la cuantía global de las retribuciones de los funcionarios, se entenderán sin perjuicio de las ampliaciones de plantillas que puedan efectuarse, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 126.2 y3 de esta ley.

2.- Lo dispuesto en el párrafo segundo del número anterior no obstará a que por la Ley de Presupuestos o por otras leyes especiales o coyunturales, puedan establecerse reglas específicas para ciertos casos o limitaciones a la cuantía de las retribuciones individuales.”

QUINTO.- El art. 15 de la ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, no derogado por la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, establece:

1. Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cuál se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

Letra b) del número 1 del artículo 15 redactada por el apartado uno del artículo 50 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social («B.O.E.» 31 diciembre). Vigencia: 1 enero 2004

c) Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos así como los de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, serán desempeñados por funcionarios públicos.

Se exceptúan de la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

- los puestos de naturaleza no permanente y aquellos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo;

- los puestos cuyas actividades sean propias de oficios, así como los de vigilancia, custodia, porteo y otros análogos;

- los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores;

- los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño, y

- los puestos de trabajo en el extranjero con funciones administrativas de trámite y colaboración y auxiliares que comporten manejo de máquinas, archivo y similares.



- Los puestos con funciones auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo. Ultimo guión de la letra c) del número 1 del artículo 15 introducido por Ley 42/1994, 30 Diciembre («B.O.E.» 31 diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Asimismo, los Organismos Públicos de Investigación podrán contratar personal laboral en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (LA LEY 923/1986).

Téngase en cuenta que respecto a las funciones que puede desempeñar el personal laboral, continua en vigor el artículo 15.1.c), que determina los puestos que puede desempeñar el personal laboral, incluido el personal con contrato laboral de alta dirección, conforme establece la letra a) de la Instrucción 5.ª de la Res. de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones, de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos («B.O.E.» 23 junio).

d) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

e) Corresponde a los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda la aprobación conjunta de las relaciones de puestos de trabajo, excepto la asignación inicial de los complementos de destino y específico, que corresponde al Gobierno.

f) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

Este requisito no será preciso cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Número 1 del artículo 15 redactado por el artículo 1 de la Ley 23/1988, 28 julio, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública («B.O.E.» 29 julio).

2. Los puestos de trabajo serán de adscripción indistinta para todos los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley. Únicamente podrán adscribirse con carácter exclusivo puestos de trabajo a funcionarios de un determinado Cuerpo o Escala cuando tal adscripción se derive necesariamente de la naturaleza y de la función a desempeñar en ellos y en tal sentido lo determine el Gobierno a propuesta del Ministerio de la Presidencia.

3. Las relaciones de puestos de trabajo serán públicas.

SEXTO.- El art. 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en relación a la ordenación de los puestos de trabajo lo siguiente:

Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

SÉPTIMO.- El art. 37.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,



establece:

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

...

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

OCTAVO.- De conformidad con la memoria justificativa de cambios firmada por la concejal delegada de Recursos Humanos en la fecha 7 de julio de 2021. CSV: 6EGW3MEMEXH76GGMXSQ7D4NE9, se introducen las siguientes modificaciones, respecto a la aprobada con ocasión del Presupuesto de 2021, los podemos agrupar así:

#### 1.A. CAMBIOS EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO.

##### 1.A.1) Cambio de Unidad/Subunidad administrativa de puestos de trabajo.

1. El puesto de trabajo nº 1.3.107.1 denominado “Jefe de Negociado de Contabilidad”, con CD nivel 21, singularizado, grupo C, subgrupo C1, escala Administración general, que figura en la unidad administrativa “Control interno y contabilidad”, en estado “Vacante”, pasa a figurar en la unidad administrativa “Tesorería”, subunidad administrativa “Servicios centrales”. Se modifica así mismo su denominación, que será a partir de ahora la de “Jefe de Negociado de Tesorería. Pagos”, atendiendo al informe emitido por la Sra. Tesorera municipal en la fecha 13 de abril de 2021 que consta en el expediente.

2. El puesto de trabajo nº 1.3.44.5 denominado “Técnico de Administración General”, con CD nivel 24, no singularizado, grupo A, subgrupo A1, escala Administración general, que figura en la unidad administrativa “Servicios Generales”, subunidad administrativa “Servicios centrales”, pasa a figurar en la unidad administrativa “Urbanismo”, subunidad administrativa “Servicios jurídicos”, atendiendo al informe emitido por el Jefe de Servicio de Urbanismo en la fecha 16 de septiembre de 2020, que consta en el expediente.

3. El puesto de trabajo nº 1.3.44.6 denominado “Técnico de Administración General”, con CD nivel 24, no singularizado, grupo A, subgrupo A1, escala Administración general, que figura en la unidad administrativa “Urbanismo”, subunidad administrativa “Servicios jurídicos”, en estado “Vacante”, pasa a figurar en la unidad administrativa “Servicios Generales”, subunidad administrativa “Servicios centrales”, atendiendo al informe emitido por Jefe de Servicio de Urbanismo en la fecha 16 de septiembre de 2020 reproducido con anterioridad.

4. El puesto de trabajo nº 1.3.84.7 denominado “Auxiliar administrativo”, con CD nivel 17, no singularizado, grupo C, subgrupo C2, escala Administración general, que figura en la unidad administrativa “Aperturas”, subunidad administrativa “Servicios administrativos”, en estado “Vacante”, pasa a figurar en la unidad administrativa “Control interno y contabilidad”, atendiendo al informe emitido por el Sr. Interventor municipal en la fecha 26 de septiembre de 2019 que consta en el expediente.

5. El puesto de trabajo nº 1.3.129.2 denominado “Administrativo”, con CD nivel 20, no singularizado, grupo C, subgrupo C1, escala Administración general, que figura en la unidad administrativa “Secretaría”, subunidad administrativa “Estadística”, en estado “Vacante”, pasa a





figurar en la unidad administrativa “Administración Tributaria”, subunidad administrativa “Gestión tributaria”, atendiendo al informe emitido por el jefe de servicio de Gestión Tributaria, de fecha 13 de abril de 2021 que consta en el expediente.

6. El puesto de trabajo nº 1.3.84.1 denominado “Auxiliar administrativo”, con CD nivel 17, no singularizado, grupo C, subgrupo C2, escala Administración general, que figura en la unidad administrativa “Administración Tributaria”, subunidad administrativa “Gestión Tributaria”, en estado “Ocupado”, pasa a figurar en la unidad administrativa “Oficina de Atención al Ciudadano”, subunidad administrativa “Distrito Norte”.

7.- El puesto de trabajo nº 1.3.93.14 denominado “Auxiliar administrativo”, con CD nivel 17, no singularizado, grupo C, subgrupo C2, escala Administración general, que figura en la unidad administrativa “Oficina de Atención al Ciudadano”, subunidad administrativa “Distrito Norte”, en estado “Vacante”, pasa a figurar en la unidad administrativa “Administración Tributaria”, subunidad administrativa “Gestión Tributaria”.

8.- El puesto de trabajo n.º 1.3.91.5 denominado “Administrativo”, con CD nivel 20, no singularizado, grupo C, subgrupo C1, escala Administración general, que figura en la unidad administrativa “Tesorería”, subunidad administrativa “Recaudación”, en estado “Vacante”, pasa a figurar en la unidad administrativa “Contratación”, subunidad administrativa “Servicios centrales”.

9.- El puesto de trabajo n.º 1.3.91.6 denominado “Administrativo”, con CD nivel 20, no singularizado, grupo C, subgrupo C1, escala Administración general, que figura en la unidad administrativa “Estadística”, subunidad administrativa sin especificar, en estado “Vacante”, pasa a figurar en la unidad administrativa “Secretaría”, subunidad administrativa sin especificar.

10. El puesto de trabajo nº 1.3.73.1 denominado “Jefe de Negociado de Tesorería”, con CD nivel 21, singularizado, grupo C, subgrupo C1, escala Administración general, que figura en la unidad administrativa “Tesorería”, subunidad administrativa “Servicios centrales”, debe cambiar su denominación, que será a partir de ahora la de “Jefe de Negociado de Tesorería. Ingresos”, atendiendo al informe emitido por la Sra. Tesorera municipal en la fecha 13 de abril de 2021 que consta en el expediente.

## 1.B. CAMBIOS EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL.

### 1.B.1) Amortización de puestos de trabajo.

1. El puesto de trabajo nº 1.4.57.1 denominado “Auxiliar de patrulla verde” es el que aparece actualmente vinculado a la plaza nº 1.2.39.1 de la vigente plantilla orgánica, denominada “Oficial Primera de Parques y Jardines” e incluida en la OEP 2018. A la vista del informe emitido por la jefa de servicio de Recursos Humanos en la fecha 21 de abril de 2021 se considera adecuado proceder a la amortización del citado puesto de trabajo y crear en su lugar un nuevo puesto de trabajo de “Oficial Primera de Parques y Jardines”, manteniendo la unidad y subunidad administrativa y nivel de complemento de destino del puesto amortizado.

### 1.B.2) Creación de puestos de trabajo por necesidades de los servicios.

1. Como consecuencia de la amortización del puesto de trabajo nº 1.4.57.1 denominado “Auxiliar de patrulla verde” al que aparecía vinculada la plaza nº 1.2.39.1 de la vigente plantilla orgánica, denominada “Oficial Primera de Parques y Jardines” e incluida en la OEP 2018, se procede a la creación de un nuevo puesto de trabajo con las siguientes



características, todo ello a la vista del informe emitido por la jefa de servicio de Recursos Humanos en la fecha 21 de abril de 2021 reproducido con anterioridad.

Plaza nº: 1.2.39.1. “Oficial Primera de Parques y Jardines” (O.E.P. 2018)  
Puesto: 1.4.57.3.  
Denominación: “Oficial Primera de Parques y Jardines”.  
Grupo: C.  
Subgrupo: C2.  
C.D.: 16.  
C.E.: 11385,48 €  
Tipo de puesto: Singularizado  
Situación del puesto: Vacante  
Jornada: Completa.  
Unidad Administrativa: Mantenimiento Urbano.  
Subunidad: Parques y Jardines.  
Tipo de empleado: Laboral fijo.  
Jornada: Completa

2. Tras haberse detectado que la plaza nº 1.2.38.4 de la vigente plantilla orgánica, denominada “Oficial Primera de Electricidad” e incluida en la OEP 2018 carece de puesto de trabajo vinculado, procede la creación del mismo con las siguientes características, con base en el informe emitido en la fecha 21 de abril de 2021 por la jefa de servicio de RRHH, reproducido con anterioridad.

Plaza nº: 1.2.38.4. “Oficial Primera de Electricidad” (O.E.P. 2018)  
Puesto: 1.4.91.4.  
Denominación: Oficial Primera Servicio Eléctrico.  
Grupo: C.  
Subgrupo: C2.  
C.D.: 16.  
C.E.: 11385,48 €  
Tipo de puesto: Singularizado  
Situación del puesto: Vacante  
Jornada: Completa.  
Unidad Administrativa: Mantenimiento Urbano.  
Subunidad: Servicio eléctrico.  
Tipo de empleado: Laboral fijo.  
Jornada: Completa

Al no haber sido realizada valoración de puestos de trabajo municipales, el complemento específico y de destino del puesto se fija por analogía con la del puesto análogo nº 1.4.91.2 recogida en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada.

1.C.- ACTUALIZACIÓN COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO Y DE PERSONAL LABORAL FIJO CONFORME A LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021.

En la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y de personal laboral fijo, se ha procedido a la actualización de los complementos específicos que figura en los mismos, que se incrementan en un 0,9% respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2020, conforme



a lo previsto por el artículo 18 Dos de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y artículo 5 del Reglamento de Personal Funcionario y del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

#### CONCLUSIÓN:

Vista la modificación de la RPT del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documento anexo al Presupuesto General para el ejercicio 2021, podemos concluir lo siguiente:

1.- Objeto de negociación. Con fecha 07 de mayo de 2021, se reunió la mesa general de negociación, siendo objeto de negociación la memoria de cambios de la modificación de la RTP documento anexo al presupuesto general del Ayuntamiento ejercicio 2021, conforme al art. 37.1.c del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobándose por unanimidad.

#### 2.- Retribuciones.-

La modificación de la Relación de Puestos de Trabajo propuesta, no supone incremento de retribuciones ni de efectivos.

#### 3.- Modificaciones introducidas en la plantilla y RPT .-

La Relación de puestos de trabajo contiene los elementos mínimos que establece el art. 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el art. 90.2 de la ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las creaciones de puestos de trabajo, amortizaciones y redistribuciones, así como las adscripciones de plazas a puestos de trabajo, sin perjuicio de la motivación y justificación que a cada caso corresponda, representan un claro ejercicio de las potestades de autoorganización que a esta Administración Local otorga el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 69 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Es competencia de la corporación municipal la facultad de autoorganización y la responsabilidad en el buen funcionamiento de los servicios municipales. No obstante, las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

En estos momentos se encuentra en ejecución el contrato de servicio de asesoramiento técnico (expediente de gestiona 16936/2018) con la empresa Nuevos Tiempos Consultores S.L. por el que se le adjudicó los trabajos de racionalización de la estructura organizativa municipal, elaboración de una relación actualizada de puestos de trabajo y valoración de los mismos.

Una vez efectuada la valoración en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, será el Pleno al aprobar las relaciones de puestos de trabajo el que determine los puestos con complemento específico y fije su cuantía.

Con carácter general los puestos de trabajo de la administración local serán desempeñados por funcionarios, manteniéndose en vigor el art. 15 de la ley 30/84 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la administración pública, que regula los puestos que



pueden desempeñarse por personal laboral:

Los puestos de trabajo de personal de oficio, se encuentran incluidas en las excepciones previstas en el art. 15 de la Ley 30/84 de 2 de agosto.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4: de Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez), Popular (3: de Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar) y Andalucía por Sí (2: de María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, incorporando sobre la vigente las modificaciones recogidas en el documento Memoria Justificativa de Cambios correspondiente al ejercicio 2021 (CSV: 6EGW3MEMEXH76GGMXSQ7D4NE9), documento obrante en el expediente 6554/2021

**Segundo.-** Exponer el presente acuerdo al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, durante un plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la documentación correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el documento de Relación de Puestos de Trabajo sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7. Información Económico-Financiera y Presupuestaria) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, 10.1.g) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En caso de no presentarse reclamaciones, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal, con publicación íntegra de la relación de puestos de trabajo, sin incorporación de datos que identifiquen a sus ocupantes, a cuyo efecto se faculta a la Alcaldía-Presidencia para aprobar un texto refundido de la Relación de Puestos de Trabajo 2021, que incorpore todas las modificaciones a que se refiere este acuerdo.

**Tercero.-** Cláusula de prevalencia. Los contenidos de la Relación de Puestos de Trabajo (instrumento técnico al servicio de las Administraciones Públicas para la organización efectiva de sus recursos humanos en el uso de su autonomía y potestad de autoorganización),

deben prevalecer respecto al Anexo de Personal (consignaciones presupuestarias) en caso de discrepancia.

**Cuarto.-** Cláusula de eficacia de los cambios realizados en la Relación de Puestos de Trabajo 2021. Contando con una Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo 2021 ya diligenciada y publicada, dada la minuciosidad de los cambios propuestos en la Memoria Justificativa de Cambios para 2021, procede determinar que dichos cambios sólo tendrán eficacia en el nuevo documento de Relación de Puestos de Trabajo 2021 en el caso de ser acordes con la Memoria Justificativa de Cambios 2021 incorporada al expediente con CSV 6EGW3MEMEXH76GGMXSQ7D4NE9.

**14º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 2590/2021. BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS PARA EL FOMENTO DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 12 de julio de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades vecinales para el fomento de la transformación digital.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:01:29 h.) por este orden:

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**María Rocío Bastida de los Santos**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

El artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social”. En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen local (LBRL) tiene la competencia para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, pudiendo conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan la competencia local.

El artículo 25.2 letra ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece como competencias propias de los municipios la “(...) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, la Ley Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 9.26, como propio de los municipios, el “(...) Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías.





Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, entre las obligaciones de las Administraciones Públicas andaluzas respecto a la participación ciudadana, establece en su artículo 9, d) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades en ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación.

El artículo 48 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de mayo de 2.000 (BOP n.º 149, de 29 de junio de 2000), que se incardina dentro del Título Noveno dedicado al régimen de las ayudas económicas a las entidades ciudadanas, establece que en el Presupuesto Municipal se incluirán partidas adscritas a dicho fin, que se canalizarán a través del Reglamento de Subvenciones.

Para hacer efectivas tales subvenciones, el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones y Reglamento Municipal contempla la aprobación de las preceptivas Bases reguladoras de las convocatorias.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptualiza la subvención como toda una disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local, por la ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el BOP N° 128 de 6 de junio de 2005, modificada por acuerdo del Pleno de 19 de febrero de 2015 (BOP n° 89, de 20 de abril de 2015) que regula la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

El artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece el contenido mínimo que ha de recogerse en las bases de concesión de subvenciones, en virtud del cual se ha redactado el documento que se adjunta.

A tales efectos por la Delegación Municipal de Participación Ciudadana se han elaborado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades vecinales, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la transformación digital.

Las subvenciones a las que se refieren las referidas bases, además de por lo previsto en las mismas, se registrarán supletoriamente por las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004,, de 5 de marzo, ,por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza de concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el B.O.P núm. 128 de 6 de Junio de 2005, modificada por acuerdo de Pleno de 19 de febrero de 2.015, publicada en el B.O.P núm. 89, de 20 de abril de 2015.

Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas subvenciones estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades vecinales para el fomento de la transformación digital, en régimen de concurrencia competitiva propuestas por la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, conforme al texto que consta en el citado expediente 2590/2021, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 6MLXKNQ7D23PCEP7HYTZRW4AM validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

**Segundo.-** Publicar las citadas bases en la sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Participación Ciudadana.

**15º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 10836/2021. BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS PARA MEJORA DE LAS SEDES SOCIALES: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 12 de julio de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades vecinales para mejora de sus sedes sociales, y **resultando**:

El artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social”. En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de acuerdo con lo establecido en el artículo

25.1 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen local (LBRL) tiene la competencia para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, pudiendo conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan la competencia local.

El artículo 48 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de mayo de 2.000 (BOP n.º 149, de 29 de junio de 2000), que se incardina dentro del Título Noveno dedicado al régimen de las ayudas económicas a las entidades ciudadanas, establece que en el Presupuesto Municipal se incluirán partidas adscritas a dicho fin, que se canalizarán a través del Reglamento de Subvenciones.

Para hacer efectivas tales subvenciones, el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones y Reglamento Municipal contempla la aprobación de las preceptivas Bases reguladoras de las convocatorias.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptualiza la subvención como toda una disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local, por la ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el BOP Nº 128 de 6 de junio de 2005, modificada por acuerdo del Pleno de 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89, de 20 de abril de 2015) que regula la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

El artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece el contenido mínimo que ha de recogerse en las bases de concesión de subvenciones, en virtud del cual se ha redactado el documento que se adjunta.

A tales efectos por la delegación Municipal de Participación Ciudadana se han elaborado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades vecinales, en régimen de concurrencia competitiva, para mejora de sus sedes sociales.

Las subvenciones a las que se refieren las referidas bases, además de por lo previsto en las mismas, se regirán supletoriamente por las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004,, de 5 de marzo, ,por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza de concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el B.O.P núm. 128 de 6 de Junio de 2005, modificada por acuerdo de Pleno de 19 de febrero de 2.015, publicada en el B.O.P núm. 89, de 20 de abril de 2015.

Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas subvenciones estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades vecinales para mejora de sus sedes sociales, en régimen de concurrencia competitiva propuestas por la delegación municipal de Participación Ciudadana, conforme al texto que consta en el citado expediente 10836/2021, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 9EFJQ3ZA6NTQPPHNM3LKFZ496 validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

**Segundo.-** Publicar las citadas bases en la sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Participación Ciudadana.

**16º DEPORTES/EXPTE. 10187/2021. CONTRATACIÓN CONCESIÓN DE SERVICIOS CENTRO DEPORTIVO EL ZACATÍN: DETERMINACIÓN DE MODO DE GESTIÓN Y APROBACIÓN DEL INFORME DE VIABILIDAD.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 12 de julio de 2021, sobre el expediente que se tramita sobre el expediente de contratación, concesión de servicios Centro Deportivo El Zacatín, para la determinación de modo de gestión y aprobación del informe de viabilidad.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:11:09 h.) por este orden:

**María Rocío Bastida de los Santos**, del grupo municipal Socialista.

**Rubén Ballesteros Martín**, del grupo municipal Adelante.

**Sandra González García**, del grupo municipal Popular.



**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.  
**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, es titular, y ostenta la posesión y plena disponibilidad del CENTRO DEPORTIVO EL ZACATÍN, que fue construido en la finca registral n.º 36240, de titularidad municipal, situada en el sector de Suelo Urbanizable Programado SUP R-4, Cornisa del Zacatín.

Esa plena disponibilidad la ostenta el Ayuntamiento desde que se aprobó definitivamente la resolución del contrato de concesión de obra pública, por el Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, el día 19 de abril de 2018.

Para la prestación del servicio público de deportes en nuestra ciudad, el Centro de Deportes el Zacatín, es una instalación estratégica, por su dimensión, calidad y situación, destinada a aportar unas prestaciones de las que actualmente carece la oferta deportiva pública en Alcalá de Guadaíra.

Se han elaborado diferentes estudios, sobre la determinación de la forma de gestión más idónea de esta instalación. Es decir, para determinar cual es la forma de gestión más sostenible y eficiente.

El servicio a prestar, está incluido dentro del más amplio de prestación de servicios de instalaciones deportivas de uso público, a que obliga su prestación el artículo 26.1.c) de la LRBRL para los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

El art. 26 LRBRL impone a las Entidades Locales, en función de su población, la prestación de forma obligatoria, de los servicios públicos enunciados en sus distintos apartados, con la intención de garantizar un nivel prestacional mínimo a la ciudadanía. En este caso, se trata de servicios públicos que se prestan en concurrencia con el sector privado, por lo que estamos ante servicios públicos de su competencia, pero no de su titularidad, en tanto que las entidades locales intervienen en sectores de la economía no publicados a su favor, sin excluir por tanto a los particulares ni gozar frente a estos de privilegio alguno.

Por lo tanto, al tratarse de un servicio mínimo obligatorio, en ningún caso se hace necesario el deber legal de acreditar la conveniencia y oportunidad (o si se quiere, expediente "municipalizador") por cuanto es la ley la que obliga a su prestación y los vecinos pueden exigirlos, debiendo ceñirse la decisión municipal a la elección de la fórmula de gestión.

Resulta necesaria, una vez establecido que los servicios de gestión de las instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre son de prestación obligatoria de los municipios de más de 20.000 habitantes, determinar la forma de gestión de los mismos. Y sobre el particular disponen los artículos 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 33 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, que los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa, por la propia entidad, o de forma indirecta, mediante modalidades contractuales de colaboración.

Hay que recordar que los servicios que impliquen ejercicio de autoridad en ningún caso podrán prestarse mediante modalidades contractuales de colaboración ni mediante sociedad mercantil local o interlocal, ni fundación pública local (art. 33.5 LAULA y art. 95 RDL 781/86), no siendo éste el caso de gestión de instalaciones deportivas.





Por otro lado la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, introduce una nueva exigencia que ha de tenerse en cuenta para prestar de manera directa, a través de una organización instrumental, un servicio público, por lo que no sería aplicable para poder prestarla mediante un contrato de concesión de servicios públicos, como sería acreditar que la forma elegida es la más sostenible y eficiente de entre las formas de gestión que relaciona el precepto, directas o indirectas.

Sin embargo, ello no obsta para que deba motivar, determinar las razones, por las cuales el Pleno del Ayuntamiento ha optado por un modo de gestión indirecta de esta instalación deportiva, y que de algún modo también están relacionadas con esos principios de sostenibilidad y eficiencia, que establece el precepto legal citado.

Las formas de gestión directa prevista en el art. 85 LRBRL son las siguientes: a) Gestión por la propia Entidad Local. b) Organismo autónomo local. c) Entidad pública empresarial local. d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Respecto a la gestión indirecta, la remisión del artículo 85.2.B de la LRBRL ha de entenderse ahora hecha a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que modifica las tradicionales formas de gestión indirecta y prevé dos formas de prestación por un empresario privado mediante contrato:

La concesión de servicios de la Directiva 2014/23 (artículos 284 a 297): para prestaciones de servicio público en las que se transfiere el riesgo de la explotación al contratista.-

El contrato de servicios (artículos 16 y 308 a 315 LCSP). Para atender la prestación de servicios públicos en los que el contratista asume el riesgo operacional.

Basándose en los informes que han sido emitidos por la empresa Unofit S.L., contratada para el estudio económico financiero de la gestión del Centro Deportivo Zacatín, así como del informe emitido por el arquitecto Carlos de Miguel, que ha determinado las inversiones necesarias para la puesta en marcha del centro deportivo, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra en la actualidad, se ha elaborado por el técnico municipal José Manuel Sánchez Vidal, un estudio de viabilidad económica financiera, que además se servir de precedente del contrato de concesión de servicio, también ha servido para determinar como modo más sostenible y eficiente la prestación de este servicio, el Centro Deportivo el Zacatín, la gestión indirecta mediante concesión de servicios.

Este estudio, ha sido elevado al presente expediente, mediante informe evacuado por los servicios técnicos del Departamento de Deportes de este Ayuntamiento, de fecha 24 de junio de 2021, en el cual se mantiene la relevancia de esta infraestructura, el Centro de Deportes "El Zacatín", dentro del servicio deportivo de la localidad, y en concordancia la necesidad de que el mismo se mantenga en la órbita pública, bajo la dependencia y responsabilidad del Departamento de Deportes, y que sea gestionado indirectamente a través de una modalidad contractual, para obtener la colaboración en la gestión de empresarios privados especializados en el sector.

La concesión de servicios representa la forma más típica y tradicional de gestión indirecta de los servicios públicos, y en palabras del Tribunal Supremo el prototipo del contrato de servicios públicos, motivo por el cual haya sido desde siempre objeto de una mayor atención por parte del legislador.

Como ha señalado el Tribunal Supremo, esta modalidad implica elegir los sujetos más



capaces y con mayores garantías para la actividad, en el sentido del respeto al interés público, cuyo contenido natural está integrado por un conjunto de facultades y obligaciones recíprocas tendentes a facilitar la prestación de los servicios públicos con la continuidad convenida.

Se justifica, por fin en el estudio de viabilidad económico financiera, que la idea de transferir la gestión del servicio público de explotación del Centro Deportivo el Zacatín, viene determinada por muy diversas razones. En el concreto caso que nos ocupa las razones que avalan la gestión indirecta del servicio por empresario privado, mediante un contrato administrativo de concesión de servicios, se circunscriben, entre otras, a las siguientes circunstancias:

-La alta especialización en la gestión y explotación de este tipo de instalaciones deportivas, la aplicación de nuevas tecnologías y la dotación de medios técnicos y de gestión avanzados para adecuarlas a la exigencia cambiante de los ciudadanos.

-La escasez de personal municipal especializado así como la imposibilidad de incorporar personal de nuevo acceso a las plantillas debido al necesario cumplimiento de la tasa de reposición de efectivos prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

-Los rígidos mecanismos municipales (sobre todo en la gestión de compras de material y contratación de trabajos por empresas especializadas) es un serio impedimento para la optimización y reducción de los costes respecto a la gestión indirecta por empresario especializado.

-Al sacar la concesión a concurso público se incorpora el factor de la competencia en este servicio, eligiendo al que aporta mayores beneficios a los usuarios.

-Mejora de la rentabilidad económica, al reducir gastos.

-Asimismo, en la opción de la gestión directa por la propia entidad local, el riesgo y ventura lo asume el Ayuntamiento, como también ocurriría en la gestión indirecta mediante un contrato de servicios, siendo así que esta fórmula parece ser la menos aconsejable desde el punto de vista económico, mientras que en la gestión indirecta mediante concesionario, ésta parece ser la fórmula menos gravosa para los intereses municipales, teniendo en cuenta que en la concesión de servicios públicos el concesionario asume el riesgo operacional de la actividad con las salvedades establecidas en la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

Por otro lado, debemos añadir que la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, dispone que en los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley, y como ya hemos razonado anteriormente, la doctrina admite que ya no es necesaria la tramitación de expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, por cuanto se trata de servicios públicos obligatorios ex artículo 26.2 de la LRBRL, debiendo limitarse la Corporación a determinar la forma de gestión del servicio.

La atribución de esta competencia municipal ex artículo 26.2 de la LRBRL conlleva el ejercicio de una serie de potestades cuyo reflejo más claro se materializa en el artículo 30 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales, al disponer "...las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones



de aplicación...”

Es de reseñar que por el Departamento de Deportes se está tramitando un reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales, entre las cuales, en su ámbito de aplicación se encuentra el Centro Deportivo “El Zacatín”, que regulará exhaustivamente todo el régimen de uso de estas instalaciones, derechos y deberes de los usuarios de las mismas, modos de prestación del servicio, y el correlativo régimen sancionador, y que sustituirá al actualmente vigente.

Refiriéndonos ya específicamente al contrato de concesión de servicios, entendemos a éste en los términos y con las características contenidas en el art. 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, LCSP:

“1.- El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

2.- El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior [referido al contrato de concesión de obras]”.

El apartado 4 del art. 14 LCSP, a que se refiere el art. 15 mencionado, establece que:

“El derecho de explotación de las obras, a que se refiere el apartado primero de este artículo, deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable”.

El art. 284 LCSP añade a lo expuesto que el servicio objeto de la concesión debe ser “susceptible de explotación económica por particulares”, y que “en ningún caso podrán prestarse mediante concesión de servicios los que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”. Igualmente dicho precepto establece que el servicio a adjudicar en régimen de concesión no necesariamente ha de ser un “servicio público”, apartándose del tradicional contrato de gestión de servicio público propio de la normativa vigente hasta la LCSP, pero que, en el supuesto de que lo sea, “deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio”.



En cuanto al plazo de duración de este tipo de contratos, el art. 29.6 LCSP establece que los contratos de concesión de servicios "tendrán un plazo de duración limitado, el cual se calculará en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Si la concesión de obras o de servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos. Las inversiones que se tengan en cuenta a efectos del cálculo incluirán tanto las inversiones iniciales como las realizadas durante la vida de la concesión". En cualquier caso, la duración de los contratos de más de 5 años, "no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas, de:

- a) Cuarenta años para los contratos de concesión de obras, y de concesión de servicios que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio.
- b) Veinticinco años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.
- c) Diez años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a)".

Conforme al art. 25 LCSP, los contratos de concesión de servicios son, en todo caso, contratos administrativos. De acuerdo con el objeto del contrato que nos ocupa, estamos por tanto ante un contrato administrativo de concesión de servicios que se rige, conforme al art. 25 LCSP, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la mencionada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Por otra parte, la LCSP también distingue entre los contratos de concesión de servicios sujetos a regulación armonizada y este estará sujeto a dicha regulación armonizada. Están sujetos a regulación armonizada, según el art. 20 LCSP, los contratos de concesión de servicios cuyo valor estimado es igual o superior a 5.350.000 €. La sujeción a regulación armonizada en un contrato determina, en especial un régimen de publicidad comunitaria a través de la remisión de los correspondientes anuncios al DOUE.

De acuerdo con el objeto y el valor estimado del contrato que nos ocupa, estamos ante un contrato administrativo de concesión de servicios sujeto a regulación armonizada, dado que su valor estimado es inferior a 5.350.000 €.

Por otra parte, al presente contrato le resulta de aplicación el régimen especial de recursos de los arts. 44 y siguientes de la LCSP por tener un valor estimado superior a 3.000.000 €.

Finalmente, el presente contrato se encuentra sometido al régimen de publicidad de la licitación establecido en el art 135 TRLCSP: el anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante, y en el diario oficial de la Unión Europea al ser de regulación armonizada, Incluso aquí, al tratarse de concesión de servicios directos a la ciudadanía del artículo 312, la convocatoria de la licitación se hará mediante un anuncio previo de licitación (artículos 135.5 y Disposición Adicional 36 de la LCSP, (en el Anexo IV de la Ley se recoge, entre otros, los servicios de prestación directa a la ciudadanía del artículo 312, los servicios deportivos están dentro de los CPV 92360000-2 y 9270000-8, a que hace referencia este Anexo).



El procedimiento de adjudicación debe ser el restringido, al tratarse de una concesión de servicios deportivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, siendo el plazo de presentación de proposiciones no inferior a 30 días naturales, tanto para la presentación de solicitudes de participación, como para, entre los elegidos, presentar las ofertas.

No obstante, con anterioridad a todo ello, conforme al art. 285 LCSP, en los contratos de concesión de servicios "la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto. En los casos en que los contratos de concesión de servicios comprendan la ejecución de obras, la tramitación de aquel irá precedida, además, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1, de la elaboración y aprobación administrativa del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras".

En cuanto al contenido y tramitación de estos instrumentos, por aplicación de lo dispuesto en el art. 297 LCSP, serán de aplicación los arts. 247, 248 y 249 LCSP relativos al contrato de concesión de obras, figurando entre sus trámites el sometimiento previo del estudio de viabilidad que se elabore a un trámite de información pública por un mes.

A tal efecto se ha redactado un Estudio de viabilidad económico financiera por parte del Técnico Superior de Desarrollo Local del Ayuntamiento, José Manuel Vidal Gandul, que consta en el expediente con código seguro de verificación 644DP4ALK6CTN6RH4JNCYPPQJ.

El beneficio del contratista previsto o lo que proponga en su plan de viabilidad no está garantizado en ningún caso ni genera ningún derecho de exigencia ante el Ayuntamiento, excepto en el caso que el Ayuntamiento modifique el servicio o provoque alteraciones en el equilibrio del contrato .

Este beneficio del contratista es el incentivo que necesita el sector privado para estimular la correcta gestión eficiente y económica de este contrato, como consecuencia del traslado del riesgo de la gestión a la concesionaria, de tal forma que la retribución está directamente relacionada de forma proporcional con la prestación efectiva del servicio a las personas usuarias, trasladando el riesgo de demanda a la concesionaria y por lo tanto la posibilidad o no de retribuirse.

Con independencia de la suerte contractual que experimente este contrato, y por tanto con independencia de la posibilidad de obtener la retribución deseada, el contratista está obligado a la prestación continuada, regular y cualitativamente óptima del servicio público.

El estudio de viabilidad aprobado por el Ayuntamiento se ha realizado como documento orientativo para que las licitadoras tengan una mínima referencia para presentar sus propuestas, y en ningún caso vincularía al Ayuntamiento su cumplimiento efectivo.

Corresponderá a cada licitador, de acuerdo con su criterio de empresario diligente, presentar su propio estudio de viabilidad con inclusión de las variables que a su criterio considere oportuno y que acompañará con su oferta económica, que lo vinculará como documento referencia del equilibrio del contrato que propone, y concreción de la oferta que presenta.





Con anterioridad a la elaboración y aprobación de los documentos que han de componer el expediente de contratación, procede, por tanto, someter a información pública el citado estudio de viabilidad económico financiera elaborado, por espacio de un mes, por aplicación supletoria de lo dispuesto para el contrato de obras en el art. 247.3 LCSP, publicándolo en el perfil de contratante municipal alojado en la plataforma de contratación del sector público.

Transcurrido el citado trámite de información pública, y una vez informadas las alegaciones que puedan presentarse, en su caso, deberá elaborarse el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, dar conformidad al pliego de prescripciones técnicas y memoria justificativa del expediente, emitirse informe por la Oficina Presupuestaria y Tesorería Municipales respecto del cumplimiento por el contrato de los principios de sostenibilidad y estabilidad presupuestaria, y, una vez evacuado informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal, elevar al Pleno del Ayuntamiento la correspondiente propuesta para su aprobación y apertura de su procedimiento de adjudicación.

Se trata de un contrato cuyo valor estimado, según el estudio de viabilidad elaborado, que supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, y, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros; y su duración es superior a cuatro años, por lo que el órgano competente para la aprobación del gasto, así como para la aprobación del expediente de contratación, es el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, la disposición Adicional 2ª de la LCSP.

En consecuencia con lo anterior, considerando que por lo que se refiere al órgano competente para aprobar la forma de gestión de los servicios públicos, de acuerdo con el artículo 22.2.f) de la LRBRL, le corresponde también al Pleno la aprobación de las formas de gestión de los servicios, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), los **cuatro votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4: de Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar que el servicio de instalaciones deportivas de uso público, Centro Deportivo “El Zacatín” se preste de forma indirecta mediante concesión de servicios, por considerarse la forma más sostenible y eficiente de acuerdo con el estudio de viabilidad económico-financiera (CSV: 644DP4ALK6CTN6RH4JNCYPPQJ) elaborado al efecto.

**Segundo.-** Someter a información pública el estudio de viabilidad económico financiera que figura en el expediente con código seguro de verificación 644DP4ALK6CTN6RH4JNCYPPQJ, elaborado por el Técnico Superior de Desarrollo Local, por espacio de un mes, en aplicación supletoria de lo dispuesto para el contrato de obras en el art. 247.3 LCSP, a través del perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público.

**Tercero.-** Transcurrido el citado trámite de información pública, y una vez informadas las alegaciones que puedan presentarse, en su caso, deberá elaborarse el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, dar conformidad al pliego de prescripciones técnicas y memoria justificativa del expediente, emitirse informe por la Oficina Presupuestaria y



Tesorería Municipales respecto del cumplimiento por el contrato de los principios de sostenibilidad y estabilidad presupuestaria, y, una vez evacuado informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal, elevar al Pleno del Ayuntamiento la correspondiente propuesta para su aprobación y apertura de su procedimiento de adjudicación.

**17º SECRETARÍA/EXPTE. 11768/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE ADHESIÓN AL PROYECTO BIKE TERRITORY DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 12 de julio de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Hace unas semanas se realizó un acto con los representantes de la RFEC para presentar el proyecto Bike Territory.*

*Es una iniciativa que nace con la vocación de convertirse en una herramienta clave para contribuir al desarrollo del cicloturismo en España. Este sector produce 44.000 millones de euros en la Unión Europea, pero en la actualidad solo genera 1.620 millones de euros en nuestro país a pesar de contar con potencial para ocupar los puestos cabeceros por nuestro clima, gastronomía y paisajes.*

*En nuestro grupo consideramos que Alcalá es un ejemplo de posibilidades al respecto, por nuestro entorno natural, nuestro patrimonio cultural, etc.*

*Por ello, valoramos muy positivamente esta ambiciosa iniciativa que puede tener importantes beneficios tanto a nivel andaluz como a nivel local. El ciclismo es una actividad que puede dar respuesta a muchos de los retos que enfrenta el país y encabezar una apuesta decidida por el deporte como motor del turismo, de la movilidad sostenible y de una sociedad más saludable”.*

*La RFEC ha creado este certificado para las entidades que trabajan en esas líneas, fomentando acciones de promoción, mejoras en infraestructuras y servicios para el fomento del ciclismo y el uso de la bicicleta. Desde la RFEC anunciaron que iban a crear tres sellos al respecto para las instituciones públicas y que tendrán que ver con el ámbito de su trabajo y desarrollo. Estos tres sellos son: "Bike Territory turismo": territorios que apuestan por el fomento del turismo en bicicleta. "Bike Territory movilidad": territorios que apuestan por el fomento de la movilidad sostenible en bicicleta. "Bike Territory deporte": territorios que apuestan por el fomento y práctica del ciclismo deportivo y de competición.*

*De igual forma, desde la federación indican que también se va desarrollar un sello global para aquellos territorios que consigan las tres homologaciones.*

*Alcalá de Guadaíra cumple perfectamente con dos de ellos como son el de turismo y el de deporte. Ambos proporcionan a Alcalá diferentes beneficios, como son los económicos, de promoción, de actividades sociales, salud, etc.*

*Alcalá ha desarrollado competiciones de Mountain Bike, tiene empresas especializadas en el sector, es lugar de acogida de numerosas marchas de ciclistas tanto de carretera como de Mountain Bike, con lo que esto conlleva para nuestro sector hostelero y comercial del sector.*

*También la federación ha sacado "Bike Territory empresas", que se estructuran en el*



sello de turismo (hoteles, restaurantes, empresas de turismo activo, talleres de bicis, agencias de viajes, etc.) y el sello de movilidad (empresas de cualquier sector que apuesten por la movilidad sostenible con sus empleados).

La federación indica: *Bike Territory es "una acción ideada para satisfacer las necesidades de la comunidad ciclista y que las instituciones y empresas pongan en marcha servicios e infraestructuras en favor de todos los ciclistas. Los criterios para que las ciudades, municipios y empresas reciban el sello Bike Territory estarán basados en tres pilares fundamentales: la promoción del uso sostenible, seguro y saludable de la bicicleta, la mejora de infraestructuras para la comunidad ciclista y la puesta en valor de los servicios".*

Por todo ello, el Grupo Municipal Adelante Alcalá Guadaíra propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

**1.- Iniciar los trámites para adherirnos y conseguir al menos los sellos Bike Territory Turismo y Bike Territory Deporte.**

**2.- Colaborar con nuestras empresas a que logren los sellos Bike Territory empresas, los cuales redundarían en mayor atracción turística, deportiva y económica.**

**3.- Instalación de elementos para bicicletas (zona de aparcamientos, pequeñas marquesinas para descanso, etc), en las zonas más frecuentadas por los grupos de ciclistas, como el Polideportivo San Juan, zona Puente del Dragón, Casa de la Cultura y Biblioteca Jose Manuel Lara, etc."**

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:40:56 h.) por este orden:

**María Sandra Jaén Martínez**, del grupo municipal Adelante.

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal Ciudadanos.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**18º SECRETARÍA/EXPTE. 11775/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE CELEBRACIÓN ANUAL DE ACTO INSTITUCIONAL EN CONMEMORACIÓN DEL ASESINATO DE MIGUEL ANGEL BLANCO GARRIDO.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de julio de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Hace 24 años ETA secuestró y asesinó a Miguel Ángel Blanco. Miguel Ángel tenía 29 años cuando la banda terrorista le robó la libertad y la vida. Miguel Angel era una persona activa, con muchas motivaciones, sueños y proyectos por cumplir, un joven solidario y comprometido con su municipio: Ermua, y con los valores y principios constitucionales. Un ser humano sencillo, alegre, un buen hijo y hermano al que le gustaba la música, enamorado de su*



tierra: el País Vasco y orgulloso de ser español.

*Un 10 de julio de 1997, Miguel Ángel Blanco no llegó a casa a comer después de salir del trabajo, donde le esperaban sus padres. Saltó la alerta porque Miguel Angel era concejal del Partido Popular, partido, que, junto a otros partidos constitucionalistas, se encontraban en el punto de mira de la banda. Los partidos de apoyo a ETA, los cómplices de ETA, habían anunciado pocos días antes que el precio por la heroica actuación de la Guardia Civil al liberar de su cautiverio al funcionario de prisiones Ortega Lara, encerrado en vida 532 días, iba a ser alto. Tal afirmación, que constituía una amenaza en toda regla, se materializó con el secuestro de Miguel Ángel Blanco.*

*La preocupación por su paradero empezó a extenderse. La noticia del secuestro de Miguel Ángel Blanco se confirmó. Los ciudadanos de Ermua empezaron a salir a la calle solidarizándose con la familia, en busca de información, y a exigir su libertad. Este ejemplo de movilización se extendió por toda España. ETA había dado un ultimátum: o se acercaban los presos etarras a cárceles del País Vasco o matarían a Miguel Ángel Blanco en 48 horas.*

*Seis millones de españoles salimos a las calles para intentar salvar su vida, exigiendo a ETA que lo liberara y denunciando este nuevo crimen. La sociedad se mantuvo alerta, los medios de comunicación atentos en la búsqueda de esta víctima de la barbarie, las instituciones, los partidos democráticos, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, centraron su atención y su actividad en el esfuerzo para evitar el desenlace. Calles y plazas de cientos de municipios españoles se llenaron de ciudadanos reclamando la vuelta a casa de Miguel Ángel Blanco con el que de manera masiva nos identificamos: Miguel Ángel podía ser nuestro vecino, nuestro amigo, nuestro familiar; el sufrimiento de su familia, de sus padres, Miguel y Consuelo, el de su hermana Marimar, el nuestro.*

*Entendimos que todos estábamos amenazados por el terrorismo y que todas las víctimas simbolizadas en Miguel Ángel eran inocentes. El 12 de julio ETA cumplió su amenaza y asesinó a un joven indefenso desoyendo a la sociedad. Millones de españoles con edad suficiente recordamos con detalle esas 48 horas de aquellos días de julio: recordamos qué hacíamos o dónde estábamos cuando ETA secuestró y asesinó a Miguel Ángel Blanco. Todavía hoy nos emocionamos al ver las imágenes de lo ocurrido.*

*Nada volvió a ser igual en la lucha antiterrorista después de aquellos días, por eso son parte de nuestra Memoria colectiva como país. Nos manifestamos juntos frente a la barbarie, unidos por la defensa de la Vida y la Libertad, más allá de nuestras diferencias.*

*Nació una nueva conciencia ciudadana de lucha contra el terrorismo: el Espíritu de Ermua. Se asentaron las bases de una mejor y más eficaz política antiterrorista: la que defendía que debía haber vencedores –las víctimas, la sociedad democrática y el Estado de derecho– y vencidos: los terroristas y sus cómplices. Nació una nueva conciencia a favor de las víctimas del terrorismo; todos nos veíamos reflejados en la mirada inocente de Miguel Ángel Blanco. Su secuestro y asesinato simbolizaba todo el horror de ETA y el hartazgo de una sociedad hasta entonces atenazada por el miedo. Nació la exigencia de firmeza democrática y el reconocimiento general del valor de las víctimas del terrorismo. Han pasado 24 años y necesitamos explicar a los más jóvenes quien fue Miguel Ángel Blanco y qué significó su secuestro y asesinato y cómo nos comportamos ejemplarmente: con coraje cívico, con determinación ante los terroristas y sus cómplices, con claridad en la exigencia de la aplicación del Estado de derecho.*

*Alcalá no ha sido ajena a este movimiento, reafirmando su compromiso con la memoria*



de Miguel Angel Blanco, con la rotulación de una plaza municipal que lleva su nombre y con diferentes actos a nivel corporativo, algunos de ellos siendo Alcaldesa la señora Ana Isabel Jiménez.

Desde José Pardines, Guardia Civil (primera víctima), asesinado de un disparo en la cabeza en el año 1968, hasta Jean-Serge Nerim, Brigadier de la Policía Nacional de Francia, asesinado mientras perseguía a unos etarras que habían robado un coche en el año 2010, se han sucedido 3000 atentados, 864 asesinados y 7000 víctimas.

La memoria, la dignidad y la justicia, de TODAS las víctimas del terrorismo, las representa y simboliza de manera clara la figura de Miguel Angel Blanco, por todos los hechos y argumentos antes mencionados.

Por todo ello, presentamos al Pleno, para su aprobación, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**ÚNICO.-** Instar al equipo de gobierno PSOE-Cs a celebrar anualmente un acto institucional en conmemoración del asesinato de Miguel Angel Blanco Garrido, como seña de identidad de todas las víctimas del terrorismo.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:45:47 h.) por este orden:

**Sandra González García**, del grupo municipal Popular.

**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del asunto, el señor portavoz del grupo municipal Socialista, **Francisco Jesús Mora Mora**, propuso modificar la parte dispositiva de la propuesta, que fue aceptado por el grupo municipal proponente, en el sentido siguiente: “*Los grupos municipales del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra manifestamos nuestra repulsa contra cualquier tipo de terrorismo y nuestro apoyo a todas las víctimas del terrorismo, su homenaje por parte de la sociedad española que se levantó democráticamente en defensa de la libertad, la paz y la convivencia, y, apoyar a todos los países que hoy día sufren ataques, amenazas y atentados terroristas, por lo que proponemos celebrar todos los años un acto institucional en reconocimiento de las víctimas del terrorismo el Día europeo de las víctimas del terrorismo.*”

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Los grupos municipales del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra manifestamos nuestra repulsa contra cualquier tipo de terrorismo y nuestro apoyo a todas las víctimas del terrorismo, su homenaje por parte de la sociedad española que se levantó democráticamente en defensa de la libertad, la paz y la convivencia, y, apoyar a todos los países que hoy día sufren ataques, amenazas y atentados terroristas.

**Segundo.-** Celebrar todos los años un acto institucional en reconocimiento de las víctimas del terrorismo el Día europeo de las víctimas del terrorismo.





**19º SECRETARÍA/EXPTE. 11785/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE SÍMBOLOS OFICIALES.-**

Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de julio de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En las semanas precedentes se ha procedido por el gobierno municipal, como en años anteriores, a colocar una bandera no oficial en el mástil sito en la Plaza de la Almazara de nuestra ciudad, sustituyéndose la bandera oficial de la comunidad autónoma de Andalucía, además de haber procedido al pintado de diversos elementos del mobiliario urbano e incluso de instalaciones públicas, como consecuencia de la acostumbrada adhesión a la celebración de eventos por parte de los colectivos LGTB.*

*La utilización de los símbolos oficiales en los lugares destinados a su colocación tanto en edificios, como en lugares de titularidad municipal, entendemos que ha de quedar al margen de reivindicaciones de cualquier naturaleza y colectivo, debiendo siempre ser mantenidos de forma permanente, pues la utilización de dichos espacios y lugares de símbolos no oficiales constituye una reivindicación excluyente y colectivista, así como una privatización del espacio público de uso común. La colocación de estos símbolos supone una acción excluyente y electoralista que vulnera los principios de objetividad y neutralidad institucional, tal y como se ha determinado en diversas sentencias al respecto.*

*La enseña nacional que ondea a la entrada de cualquier edificio público, tal y como establece el artículo 4.1 de la Constitución, representa a la comunidad nacional, y ello es extensible a las de la comunidad autónoma de Andalucía y la de nuestra ciudad, sin distinción de ningún tipo, y ello es extensible al resto de las banderas oficiales que legalmente se contemplan y cuyo uso se regula.*

*Cualquier otra bandera o símbolo en dichos lugares carecen de reconocimiento legal válido como símbolo oficial en ninguna administración territorial y por tanto sólo puede ser calificado de parcial y electoralista en cuanto que, asociado a una parte de los ciudadanos identificados con dicha bandera no oficial, no es representativa de la mayoría de los ciudadanos que no pertenecen a ese colectivo.*

*Como no podría ser de otro modo, cualquier español tiene el derecho de portar o exhibir en su balcón pancartas o banderas con las que se identifique, dentro del marco del ordenamiento jurídico. Sin embargo, el ayuntamiento es un espacio público, representante del Estado español en cada localidad, por lo que son las banderas institucionales las que deben ser expuestas en cualquier edificio o espacio público.*

*Por ello, el Grupo Municipal VOX Alcalá de Guadaíra, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:*

**PROPUESTA**

**1.-** *Al igual que en la rotonda de la Plaza de la Almazara ondea de forma permanente la bandera de nuestra comunidad autónoma, se proceda a colocar mástiles en otras rotondas en las diversas entradas de nuestra ciudad, donde ondeen de forma permanente las banderas de España, de Andalucía y de Alcalá de Guadaíra, y que las mismas no sean sustituidas por otras no oficiales.*

**2.-** *En lo sucesivo no se utilice ninguna bandera en edificios ni espacios públicos que*



*no sean las oficiales.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:57:31 h.) por este orden:

**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.  
**Rubén Ballesteros Martín**, del grupo municipal Adelante.  
**José Manuel Romero Cortés**, del grupo municipal Andalucía por Sí.  
**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.  
**Ana Isabel Jiménez Contreras**, Alcaldesa-Presidenta.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **tres votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), los **diecinueve votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Popular (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

**20º SECRETARÍA/EXPTE. 11772/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE RECUPERACIÓN DE LA FUENTE DEL CABILDO O DEL PEREJIL.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 12 de julio de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Ya el Padre Flores en sus Memorias hace referencia a esta fuente diciendo que su agua es considerable. Por lo tanto podemos decir que es una fuente que ya existía a comienzo del siglo XIX, aunque lo más probable es que sea mucho más antigua.*

*Francisco García Rivero, gran investigador de Alcalá ya fallecido, dice en su libro “Alcalá de Guadaíra en mi recuerdo” (2013) “Yo conocía que el agua original de esa fuente procedía de la galería romana del acueducto de Sevilla, que atraviesa bajo gran parte de la Alcalá más antigua, incluido el molino de la Mina, y de la que se sacó de ella un ramal a unos 80 metros del molino hacia el Zacatín, para llevar el agua a la Parroquia de Santiago, la casa de la Mina en el Duque y que desaguara por esta fuente, que embelleció esta parte de Alcalá y sació la sed de miles de alcalaños y sus animales, dándole además un gran aliciente añadido a los prolongados paseos nocturnos de noches de verano por el Duque con el cercano Perejil...”*

*Sabedores del futuro proyecto de rehabilitación del Molino de la Mina, y al estar relacionada la fuente con la mina que sustenta de agua a dicho molino, cabría la posibilidad de arreglar y poner en uso y disfrute turístico la mencionada fuente como complemento de la obra del molino.*

*Pero también se podría incluir, una vez restaurada su primitiva función, en una posible Ruta del Agua o de los Manantiales de Alcalá, la cual bien podría comenzar a la altura del Molino del Realaje, con el sumidero del Zacatín (procedente de los mismos caños), seguiría por*



el parque Riberas del Guadaíra y los manantiales de la Fuensanta y La Judía con los molinos de Badalejos, discurrendo por el paseo de La Retama, donde se puede explicar el motor de las aguas de los ingleses, saliendo a la altura del Puente de Jesús Nazareno, visitando la fuente del Concejo para seguir por el parque de San Francisco y las fuentes del Molino de las Eras, la fuente de la Harinera de la Portilla, cruzar hasta el parque de Oromana, visitar sus molinos y proseguir visitando las fuentes del mismo (si estuvieran restauradas y manando agua), para terminar en la fuente del Molino del Cajul y nacimiento de Santa Lucía. Sería una oferta turística que podría atraer a un buen número de turistas, que la ciudad se vería beneficiada, si estos adquieren, beben, comen y disfrutan de nuestros recursos, siempre y cuando se cuiden, se preparen, se mantengan y se explique de forma clara y amena.

El entorno de la fuente.- Se haga o no se haga la ruta (que es más bien fácil de hacer, pues se tienen casi todos los recursos) habría que pensar en dar solución al entorno de la misma. En dicho entorno se encuentran dos monumentos bien arraigados en nuestra ciudad: La fuente del perejil, bastante antigua y símbolo del agua nuestra localidad y el monumento a la Judía de la Hermandad de Jesús Nazareno, también muestra de raigambre de la Semana Santa en Alcalá y motivo principal de su declaración como de Interés Turístico Nacional. Dichos monumentos se encuentran agobiados por un exceso de aparcamiento de vehículos, que tapan y esconden a los mismos, perdiendo valor intrínseco, pues pasan desapercibidos de la vista del propio transeúnte.

Por todo ello, proponemos las siguientes

#### PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- Recuperar la aportación del acuífero desde el Molino de la Mina para tener agua corriente continuamente. (En el libro de Francisco García Rivero "Alcalá de Guadaíra en mi memoria" se explica todo con detalle)

2.- Si no puede ser la primera solución, colocar un motor en la tapa que hay en el paseo del Perejil, que da acceso a los interiores de la fuente, y hacer que fluya el agua rotando la misma sin que se pierda por el alcantarillado.

3.- Si no es viable ninguna de las dos. Mantener una lámina de agua estanca en la fuente, mantenida con pastillas de cloro con el fin de evitar verdina y suciedad, y renovar esa agua con cierta periodicidad. (Esto lo hacen algunos pueblos de la sierra de Huelva con sus fuentes y abrevaderos donde han perdido aportaciones de acuíferos o por la seguía no pueden perder el líquido elemento. Así los hay en Higuera de la Sierra o en Jabuguillo).

4.- Comunicar el acerado de la fuente con los parterres de la estatua con el fin de evitar los aparcamientos innecesarios que obstaculizan la visión de la fuente y del monumento.

5.- Que todas estas medidas sean trasladadas al consejo sectorial de patrimonio que se encuentra en vías de constitución para su estudio y viabilidad.

6.- Realizar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de esta propuesta."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:17:27 h.) por este orden:

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.



**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.  
**José Antonio Montero Romero**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**21º SECRETARÍA/EXPTE. 11770/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE COMEDORES ESCOLARES.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Dinamización Ciudadana de fecha 12 de julio de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Señalaba el Defensor del Pueblo Andaluz en su informe Derechos de la ciudadanía durante la Covid-19: Primera ola de la pandemia, que “todas las crisis se ceban con los más débiles, y la que atravesamos, como por todos es sabido, con más razón, puesto que aun siendo de índole sanitaria, sus consecuencias son acusadamente económicas”.*

*La desigualdad es un problema cronificado en Andalucía, que se ha acentuado aún más con motivo de la crisis coyuntural de la Covid-19. En el ámbito de la educación, se ha manifestado con mayor intensidad con motivo del paso de un modelo asistencial a otro telemático, que supuso la aparición de una brecha digital en la educación, penalizando aún más a las familias con menos recursos.*

*Se calcula que cerca de un 10% de los alumnos andaluces carecieron de un ordenador en casa en los primeros meses de la pandemia. Algo que desde nuestro grupo denunciemos en diferentes ocasiones, la brecha digital existente y que derivaría en mayores diferencias entre alumnos.*

*No es casualidad que los datos de enero de 2021 del Ministerio de Educación señalasen que Andalucía es la Comunidad Autónoma con mayor tasa de abandono temprano (21,8%), solo por detrás de Ceuta y Melilla. Además, aunque la educación pública sea gratuita, la gratuidad y la universalidad no puede ser entendida si costes como el transporte, los libros de texto o la alimentación no están cubiertos para las familias más necesitadas.*

*En la lucha contra la desigualdad y la exclusión social, los servicios complementarios juegan un papel clave del buen funcionamiento de la Educación Pública de Andalucía y la integración de la población más vulnerable. En particular, los servicios de comedor escolar y aula matinal son determinantes para lograr más igualdad de oportunidades, para promover la conciliación y para garantizar la incorporación laboral de las mujeres, que son las que sostienen la mayor parte de los cuidados de los hogares.*

*Recientemente, se ha conocido que el precio de estos servicios subirá a partir del próximo curso como consecuencia de una actualización tras 12 años congelados. La Consejería de Educación y Deporte justifica que esta decisión es fruto de la obsolescencia del modelo actual y, gracias a la presión de las patronales, por la huida de empresas que prestan el servicio. Además, añade que dicha subida no va a repercutir a las 125.000 familias necesitadas (40% de los usuarios totales), que se encuentran ya bonificadas, y que la Junta de Andalucía*



asumirá el 60% del incremento del coste global de la medida.

La gestión de los servicios complementarios, y en particular de los comedores escolares, ha sido caótica desde el comienzo de la legislatura, y en particular en el último curso escolar, por una falta de planificación del Gobierno andaluz. Ejemplos como los ocurridos en la provincia de Jaén, donde 40 comedores han estado meses y meses sin funcionar desde el principio de curso o en la provincia de Granada, 45 colegios se quedaron en la estacada en diciembre pasado tras expirar el contrato de las empresas concesionarias. Las trabajadoras y los trabajadores de las aulas matinales han afirmado sentirse abandonados en los momentos más duros de la pandemia.

Ante el sufrimiento generado por la crisis de la Covid-19 y la nefasta gestión de los servicios complementarios, la propuesta estrella de la Consejería de Educación y Deporte consiste en la subida de precios de los servicios complementarios. En plena crisis social y económica, el Gobierno andaluz en lugar de reflexionar acerca de las causas de los problemas en la gestión, que obedece a las externalización de la que dependen los servicios, impone una decisión que repercute negativamente en las arcas públicas y en los bolsillos y bienestar de las familias andaluzas.

La Junta de Andalucía, y en particular la Consejería de Educación y Deporte, han demostrado no estar a la altura de este momento histórico, aplicando medidas que van a contracorriente de las soluciones que demanda la comunidad educativa. Después de la eliminación de 529 aulas de infantil y primaria, y la insultante deducción del IRPF de 150 euros por cada hijo matriculado en un centro privado, el Gobierno andaluz ahora pone en el punto de mira a los servicios complementarios; servicios que no ha probado no saber gestionar desde el comienzo de la legislatura.

Por todo ello, el Grupo Municipal Adelante Alcalá Guadaíra propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1.- Instar y animar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a tener una reflexión interna para redefinir sus prioridades de política educativa, con el objetivo de anteponer los intereses directamente vinculados a la comunidad educativa de la Educación Pública andaluza antes que los intereses de las patronales y la clientela de la educación privada y revertir esta decisión.

2.- Instar al Equipo de Gobierno de Alcalá a asumir la anunciada subida de precios de los servicios complementarios de la Educación Pública, por ser una medida completamente fuera de contexto con el actual momento de crisis social y económica, una subida de precios a la que no pueden hacer frente los bolsillos de las familias trabajadoras.

3.- Solicitamos al Equipo de Gobierno de Alcalá y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a emprender, de la mano del diálogo con los agentes sociales, un proceso de reversión de los servicios complementarios hasta ahora externalizados, para asumir su gestión directa.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:26:37 h.) por este orden:

**Rubén Ballesteros Martín**, del grupo municipal Adelante.  
**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.



**José Manuel Romero Cortés**, del grupo municipal Andalucía por Sí.  
**José Luis Rodríguez Sarrión**, del grupo municipal Ciudadanos.  
**Rosario Martorán de los Reyes**, del grupo municipal Socialista.  
**Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño**, del grupo municipal Popular.

Durante el debate del asunto, el señor concejal **Rubén Ballesteros Martín**, del grupo municipal proponente, modifica el **punto segundo** de la parte dispositiva de la propuesta, incluyendo una nueva redacción a solicitud del grupo municipal Andalucía por Sí, que fue aceptado por los grupos municipales, en los términos siguientes:

*“2.- Mantener el actual plan SYGA de Asuntos Sociales y adecuarlo a las nuevas necesidades que se van a plantear”.*

Así mismo, por la señora concejal **Rosario Martorán de los Reyes** del grupo municipal Socialista, se propuso votar de forma separada los puntos de acuerdo, que fue aceptado por el grupo municipal proponente, y por los demás grupos municipales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

En primer lugar, el Pleno del Ayuntamiento, con los **dieciséis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4) y Andalucía por Sí (2), y los **nueve votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3), Ciudadanos (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar los puntos de acuerdo 1º y 2º de la propuesta.**

En segundo lugar, el Pleno del Ayuntamiento, con los **séis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4) y Andalucía por Sí (2), y los **diecinueve votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar el punto de acuerdo 3º de la propuesta.**

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciséis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4) y Andalucía por Sí (2), y los **nueve votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3), Ciudadanos (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Instar y animar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a tener una reflexión interna para redefinir sus prioridades de política educativa, con el objetivo de anteponer los intereses directamente vinculados a la comunidad educativa de la Educación Pública andaluza antes que los intereses de las patronales y la clientela de la educación privada y revertir esta decisión.

**Segundo.-** Mantener el actual plan SYGA de Asuntos Sociales y adecuarlo a las nuevas necesidades que se van a plantear.

**22º SECRETARÍA/EXPTE. 11777/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE PUBLICACIÓN DE FAMILIARES CONTRATADOS O EMPLEADOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA.-**  
Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada



desfavorablemente por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de julio de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.*

*Los países con mayores niveles en materia de transparencia y normas de buen gobierno cuentan con instituciones más fuertes, que favorecen el crecimiento económico y el desarrollo social. En estos países, los ciudadanos pueden juzgar mejor y con más criterio la capacidad de sus responsables públicos y decidir en consecuencia. Permitiendo una mejor fiscalización de la actividad pública se contribuye a la necesaria regeneración democrática, se promueve la eficiencia y eficacia de las administraciones y se favorece el crecimiento económico.*

*En el ordenamiento jurídico español ya existen normas sectoriales que contienen obligaciones concretas de publicidad activa para determinados sujetos. Así, por ejemplo, en materia de contratos, subvenciones, presupuestos o actividades de altos cargos nuestro país cuenta con un destacado nivel de transparencia. Sin embargo, esta regulación resulta insuficiente en la actualidad y no satisface las exigencias sociales y políticas del momento en los sectores de la administración local.*

*Con el ánimo de mejorar, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno vino a suplir ciertas carencias detectadas con anterioridad, siendo una ley de mínimos que deja a las diferentes administraciones, y en especial a la local, a poder implementar de cuanta información sea de interés para el vecino.*

*En Alcalá de Guadaíra, la información sobre la contratación pública laboral es de máximo interés para los vecinos, siendo más sensible cuando afecta a familiares directos o indirectos de concejales y delegados de la Corporación Municipal. En aras a una transparencia real y efectiva y que venga a completar nuestro actual portal, abogamos por extender más allá de las exigencias de la ley y dar ejemplo a los ciudadanos.*

Por todo ello presentamos al Pleno, para su aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**ÚNICO.-** *Instar al Equipo de Gobierno PSOE-Cs a que se incluya toda la información en el PORTAL DE TRANSPARENCIA referente a la contratación laboral de familiares en el grado de consanguinidad que estipula la ley 40/2015 en su art. 23.b (tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo)."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:03:02 h.) por este orden:



**Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño**, del grupo municipal Popular.  
**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.  
**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal Ciudadanos.  
**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.  
**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **tres votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Popular (3), los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

**23º SECRETARÍA/EXPTE. 11780/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE USO PARCIAL DEL CENTRO DE LA IGUALDAD PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 12 de julio de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*En el Pleno del mes de noviembre de 2.019, resultó aprobada una moción presentada por este Grupo Municipal VOX, pese a la abstención de los concejales de PSOE y Ciudadanos, que acordaba “Instar por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, representado por la Sra. Alcaldesa, a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía a fin que promueva y lleve a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias y oportunas para la instalación y puesta en funcionamiento en nuestra ciudad de un Punto de Encuentro Familiar que preste los servicios de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 79/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar de Andalucía”.*

*Desde entonces, la desidia para el efectivo cumplimiento del acuerdo por parte del gobierno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, al igual que por desgracia sucede con muchas otras propuestas de los grupos de la oposición en este Ayuntamiento, hace que estas propuestas, que sin duda redundarían en beneficio de la ciudadanía de Alcalá, queden olvidadas y sin ningún tipo de impulso por parte de aquél.*

*Como se expresaba en nuestra propuesta, “hace años que se evidencia en nuestra ciudad la necesidad de la prestación de los servicios que constituyen el objeto de los denominados Puntos de Encuentro Familiar. Dicho organismo resulta de especial necesidad en supuestos de separación o divorcio que, por diversidad de motivos se tramitan por vía contenciosa y en los que las relaciones entre los cónyuges se han visto especialmente deterioradas hasta el punto de no poder tener relación alguna ante el alto grado de conflictividad entre ambos. Estas situaciones repercuten de forma especialmente negativa en los hijos de los matrimonios que se ven incurso en un procedimiento de esta naturaleza, y quienes triste y desgraciadamente, son en muchos casos los grandes olvidados de nuestro legislador.*

*Un punto de encuentro familiar, no sólo redundaría en evitar situaciones de conflicto*



*entre los progenitores, sino en beneficio sobre todo de menores de edad que en la actualidad, sea por la dilación de los procedimientos de esta naturaleza, sea por la masificación del punto de encuentro familiar ubicado en la ciudad de Sevilla que presta servicios a toda la provincia y la imposibilidad o la tardanza en poder acceder a éste, se ven privados de mantener un contacto fluido y periódico con cada uno de sus progenitores, lo cual, evidentemente influye de forma negativa en su normal y correcto desarrollo vital.*

*La implantación de este servicio en nuestra ciudad beneficiaría, no sólo a los ciudadanos de Alcalá, sino a los ciudadanos de otras localidades cercanas a la nuestra que podrían beneficiarse de ello....*

*Resultando una reivindicación no sólo de gran número de ciudadanos que, encontrándose inmersos en un procedimiento de separación, divorcio o de interrupción de la convivencia, se ven obligados a desplazarse al Punto de Encuentro Familiar sito en Sevilla, sino también de los diversos colectivos que tienen intervención en los citados procedimientos judiciales ( jueces, fiscales, letrados etc.), y siendo una vía de ampliación de los servicios públicos prestados en nuestra ciudad que redundaría en beneficio de la totalidad de la ciudadanía”.*

*No es la primera vez que esta propuesta se trata en el Pleno de este Ayuntamiento, pero no por ello se han llevado a cabo actuaciones para su materialización.*

*Por el gobierno municipal se va a acometer la construcción de un nuevo edificio en el solar de la antigua Guardería La Paz, denominado Centro de la Igualdad, y entendemos que parte de dichas instalaciones podrían ser lugar idóneo para la prestación del servicio de punto de encuentro familiar.*

*Por ello, el Grupo Municipal VOX Alcalá de Guadaíra, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:*

#### PROPUESTA

*Se estudie de forma coordinada con la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, la viabilidad de destinar parte de las instalaciones del nuevo edificio que albergará el centro de la igualdad, a la prestación del servicio de punto de encuentro familiar en la ciudad de Alcalá de Guadaíra.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:27:34 h.) por este orden:

**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

**Virginia Gil García**, del grupo municipal Socialista.

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal Ciudadanos.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.



**24º SECRETARÍA/EXPTE. 11771/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE ARCHIVO MUNICIPAL.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Dinamización Ciudadana de fecha 12 de julio de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Ya en el 2020 este grupo municipal planteó una propuesta en relación a nuestro Archivo Municipal, solicitando la reunificación del archivo en un solo edificio público adaptado a las necesidades de este servicio. Esta moción que fue aprobada por unanimidad por esta corporación se explicaba con la siguiente redacción (se reproduce):*

*“El Archivo municipal reúne, conserva, organiza, describe y difunde los documentos generados y recibidos por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en el desarrollo de sus funciones a lo largo de su historia con el doble fin del servicio a la administración y a los ciudadanos.*

*Los fondos del archivo lo constituyen los documentos producidos y recibidos por el Ayuntamiento desde el siglo XV hasta nuestros días y el fondo del Señorío de Gandul. El volumen inventariado es de 1000 legajos y 1198 libros comprendidos entre los años 1509 a 1979. Entre las series de mayor continuidad están las Actas Capitulares desde 1509, Quinetas desde 1635, los Amillaramientos desde 1845 y los Presupuestos desde 1868.”*

*Y tal como decíamos en aquella ocasión el Archivo es de titularidad municipal y como unidad administrativa transversal presta servicio a la Administración y al ciudadano. Sin embargo, y lejos de esta descripción del archivo y sus servicios que presenta la web municipal, la realidad diaria del mismo dista mucho de una situación adecuada:*

*1.- No existe una sala de consulta que permita tanto a investigadores como a ciudadanos realizar las consultas en condiciones de comodidad y seguridad de personas y documentos, y seguimos así después de año y medio, y aún existiendo recursos financieros suficientes para ello.*

*2.- Además, la dispersión de los fondos entre el Ayuntamiento, la Casa del Pósito y la Biblioteca Editor José Manuel Lara, dificulta el trabajo del personal de esta unidad, que tienen que estar moviéndose por tres sedes diferentes para poder hacer su función, lo que hace que sacar adelante el trabajo sea aún más tedioso y lento.*

*Por tanto, seguimos en la misma situación y el Archivo Municipal continúa requiriendo, a día de hoy, una reunificación de sus espacios en un lugar acorde a las necesidades de gestión y de prestación del servicio de consulta adecuadas a nuestra realidad como ciudad.*

*Por todo ello, proponemos las siguientes:*

**PROPUESTAS DE ACUERDO**

*1.- Unificar el Archivo Municipal en un solo edificio público adaptado a las necesidades de este servicio, y plantear dicha propuesta para su estudio y viabilidad en el Consejo Sectorial de Patrimonio de nuestra ciudad.*

*2.- Concurrir a la convocatoria de subvenciones para archivos municipales de la Junta de Andalucía y dotada con hasta 60.000 euros por proyecto. (BOJA n.º 125, 1 de julio 2021) y*





dotar con fondos propios la ejecución de estas medidas ya aprobadas.

**3.- Realizar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de esta propuesta.”**

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:42:31 h.) por este orden:

**José Manuel Romero Cortés**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**25º ASUNTO URGENTE.-** Conforme a lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, la presidencia expone que se ha presentado solicitud de inclusión de asunto en turno de urgencia de la sesión relativo a expediente sobre aprobación de convenio de encomienda de gestión de actividades relacionadas con la tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de salud pública

La presente propuesta tiene carácter urgente al versar sobre la solicitud presentada en este Ayuntamiento, con fecha 12 de julio de 2021, por la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias relativo al convenio de encomienda de gestión de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

Según el comunicado remitido, por motivos de agenda y dado que de conformidad con lo establecido en el art. 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el citado convenio requiere la aceptación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con carácter previo a su firma, es necesario que se remita acuerdo o certificado aprobado por el Pleno como fecha límite el 23 de julio de 2021.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria, por mayoría absoluta y, por tanto, con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no incluido en el orden del día:

**25º.1 SERVICIOS URBANOS/EXPT. 12126/2021. CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar un convenio con la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía



de encomienda de gestión de actividades relacionadas con la tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:46:30 h.) por este orden:

**José Antonio Montero Romero**, del grupo municipal Socialista.

**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con fecha 16 de diciembre de 1.999 adoptó acuerdo en los términos siguientes:

*“Visto que el pasado 19 de agosto se publicó en el BOJA la orden de 30 de junio de 1.999, por la que se delegan en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud la competencia para la suscripción con los Ayuntamientos de los convenios sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública cuya resolución según la Ley 2/98, de 15 de junio, corresponde a los Alcaldes.*

*Que en el anexo de la mencionada Orden figura el modelo del Convenio de encomienda de gestión que se adjunta a esta propuesta.*

*Que según comunicado de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, lo Ayuntamientos que deseen formalizar dichos convenios han de remitir un ejemplar del mismo, firmado, antes del día 15 de Diciembre.*

*Visto lo anterior, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad y en votación ordinaria, acordó:*

*1º.- Aprobar el Convenio con la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, tal y como figura redactado en el expediente de su razón.*

*2º.- Facultar al Sr. Alcalde para suscribirlo”.*

El artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias propias de los municipios, entre otras, la promoción, defensa y protección de la salud pública, incluyendo el control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud, así como el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte; correspondiéndoles igualmente el control sanitario oficial de la distribución de alimentos, el control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano, el control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios, y el control de la salubridad de los espacios públicos y en especial de las zonas de baño.

El artículo 37 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece que la Consejería de Salud cooperará con los municipios, prestándoles el apoyo técnico preciso para el ejercicio de las competencias en materia de salud pública que esta Ley les atribuye y, en su



caso, podrá intervenir de forma subsidiaria, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de régimen local.

La Consejería de Salud y Familias tiene atribuida la potestad sancionadora en materia de salud pública en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en los artículos 27.2.b y 62.8 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y los apartados 1 y 4 del artículo 109.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, estando desconcentrada tal competencia, conforme lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, mediante Decreto 20/2005, de 25 de enero, por el que se desconcentran las competencias sancionadoras y se regulan determinados aspectos del procedimiento sancionador en materia de salud. Conforme a dicho Decreto, corresponde a las personas titulares la incoación de procedimientos sancionadores en materia sanitaria de competencia autonómica, teniendo por ello competencia sobre las actividades de tramitación que se le van a encomendar.

Como aspectos fundamentales del modelo de convenio propuesto por la Junta de Andalucía para su aprobación por este Ayuntamiento destacan los siguientes:

El objeto del Convenio es la constitución de una encomienda de gestión a favor de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias, por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el ejercicio de las actividades y servicios de su competencia, en la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco; y demás normativa sanitaria de aplicación, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sancionadora que corresponde a la Entidad encomendante.

La encomienda de gestión comprenderá, con carácter general las actividades de iniciación, ordenación, instrucción y propuesta de resolución del procedimiento sancionador en materia de salud pública.

En concepto de compensación por cada procedimiento sancionador tramitado por la Delegación Territorial en virtud de este Convenio, el Ayuntamiento abonará a la Junta de Andalucía el 25% del importe de cada sanción que haya percibido.

Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Convenio de Encomienda de Gestión y proceder a su interpretación, se creará en el plazo de 3 meses desde la firma del Convenio, una Comisión mixta de Seguimiento, cuyo ámbito territorial será provincial.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, considerando conveniente para este Ayuntamiento por razones de eficacia la encomienda de gestión de actividades relacionadas con la tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de salud pública, procede adoptar acuerdo aprobando el citado convenio.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (3) y Andalucía por Sí (2), en votación



ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el Convenio con la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía sobre encomienda de gestión de actividades relacionadas con la tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de salud pública, conforme al modelo que consta en el expediente 12126/2021, diligenciado con código seguro de verificación (CSV): 77ZPC9GH9QFZ623YJKZD5XDHX, validación en [http://ciudadalcala.sedelectronica.es](http://ciudadalcala.sedeelectronica.es).

**Segundo.-** Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para suscribir el convenio.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía a los efectos oportunos y dar traslado a los Departamentos afectados.

**Cuarto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con el acuerdo sean procedentes.

**26º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2021/9. RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Por los señores concejales que a continuación se indican se procede (03:50:00 h.) a formular los ruegos y preguntas, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>:

**Sandra González García**, del grupo municipal Popular.

**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

**José Manuel Romero Cortés**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

A continuación, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se transcribe el escrito suscrito por el señor portavoz del Gobierno Municipal, **Francisco Jesús Mora Mora**, el 15 de julio de 2021, sobre contestación a la preguntas formuladas por los señores concejales en la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 17 de junio de 2021, que copiado dice como sigue:

*"RUEGOS Y PREGUNTAS DEL PLENO DE 17 DE JUNIO DE 2021*

*(Información recogida de todas las delegaciones, según su competencia)*

**ADELANTE:**

*1.- Viva Park ha sido un éxito de participación y de organización. Este colectivo entregó a este ayuntamiento 3000 ticket para que se repartieran entre colectivos desfavorecidos. Solicitamos el listado de entidades que recibieron dichos ticket y cantidad a cada una de ellas.*

*Esta información la facilitó el Delegado de Fiestas Mayores y Flamenco en la Junta de Portavoces celebrada el jueves día 1 de julio.*

*2.- En los últimos días ha aparecido la noticia de la condena a este ayuntamiento con una multa de 12.830 euros a la sociedad general de autores y editores (sgae) por la violación de derechos de autor de obras intelectuales y musicales en actos de comunicación pública. estos hechos se produjeron durante las ferias de 2016 a 2018 . solicitamos explicación por estos hechos y copia de la documentación al respecto.*



*Esta información se ha trasladado en el expediente 11324/2021 en gestiona.*

*3.- Rogamos que el delegado de fiesta mayores convoque una comparecencia para explicar a todos los grupos estos hechos que nuevamente van a costar dinero a los alcalaños.*

**VOX:**

*1.- Se han recibido de multitud de ciudadanos quejas respecto al servicio de recogida de basuras en Alcalá, concretamente porque los operarios cuando proceden a la recogida de la basura, dejan los contenedores abiertos. Cuando ello se produce en lugares donde hay varios contenedores los cuales se colocan pegados unos a otros, ningún ciudadano los cierra pues para ello se tendría que mover toda la batería de contenedores. Ante ello, rogamos se requiera a los operarios de recogida de basuras que cuando desarrollen su labor dejen los contenedores con sus tapaderas convenientemente cerradas.*

*Se le pasa a la Mancomunidad de los alcores su petición.*

*2.- Desde hace meses la C/ San Miguel carece de alumbrado público, existiendo farolas que no funcionan. Se han reiterado las reclamaciones a través de Gecor sin que se reciba respuesta. Se ruega se proceda a solventar esta incidencia a la mayor brevedad.*

*Según nos informa el departamento de alumbrado público, el problema está solucionado.*

*3.- Solicitamos se nos traslade por la Sra. Delegada de Gobernación sobre la evolución en lo que va de año de los índices de vandalismo y criminalidad en nuestra ciudad.*

*Según los datos facilitados por la Policía Nacional, las infracciones penales a día 31 de marzo del 2021, han disminuido respecto al año 2020 en un 4,73%.*

*Este descenso de datos es motivado por la actividad preventiva policial en la medida que ha sido posible y también al impulso de coordinación que desde la Jefatura de la Policía Nacional viene dando con las unidades provinciales como es la Jefatura de la Policía Local.*

*Se está logrando a fecha de 30 de junio mantener la reducción si bien por debajo del porcentaje del primer trimestre. Se ha ganado en el resultado de delitos esclarecidos y en un aumento de las detecciones de los autores con respecto al mismo semestre del año 2020.*

*Por otro lado, durante el primer trimestre del 2021 se ha producido un descenso del 46,15% con respecto al 2020 en delitos de robo con violencia e intimidación.*

*Del mismo modo, se ha producido una disminución del 52,59% en delitos de robo con fuerza gracias a la acción preventiva de Policía Local y Policía nacional y sus dispositivos coordinados.*

*En resumen, podemos ver que la actividad policial, tanto de Policía Local como de Policía Nacional es impecable en nuestra localidad, manteniendo así la seguridad de nuestros ciudadanos en todo momento y consiguiendo una disminución de actos delictivos progresivo.*

*4.- Ante la incomparecencia de la Sra. Delegada de RRHH en las comisiones informativas de esta misma semana, solicitamos se proceda a la realización de dicha comparecencia en forma, a fin de informar sobre la situación de la Trabajadora Social de la*





zona del Castillo.

*El portavoz del gobierno municipal compareció en representación de la Delegada de RRHH para dar toda la información al respecto el día 14 de junio en la comisión de control.*

*5.- Se ruega se ponga en marcha el proyecto de comunicar los polígonos industriales existentes en nuestra ciudad por su parte trasera, atendándose la común reivindicación de las empresas ubicadas en los referidos polígonos industriales.*

*6.- Se ruega se nos informe sobre el estado de la solicitud formulada hace años por Dña. Carmen, persona con movilidad reducida que reside en un piso en Rabesa, relativa a la permuta de la vivienda en la que reside en la actualidad, por una de las “viviendas de maestros”.*

*Desde la Junta de Andalucía no se ha dado una respuesta a la permuta y en cuanto a las casas de maestros, en estos momentos no se tiene ninguna disponible.*

*7.- Se ruega se nos facilite copia de la Sentencia de la que se ha hecho eco la prensa en relación a una condena al Ayuntamiento por vulneración de los derechos de autor en las ferias de 2016 a 2018.*

*Se adjunta documento.*

## **ANDALUCÍA X SÍ**

*1.- Los vecinos de La Nocla vienen solicitando desde finales del año 2019, información sobre el proyecto del bulevar que se va a ejecutar en la A-392.*

*Rogamos a la Alcaldesa y al Delegado de Servicios Urbanos que atiendan esta petición y les faciliten información del pre-proyecto enviado a la Junta de Andalucía en relación al expediente de cesión de titularidad del tramo urbano de esta carretera que se ha aprobado hoy en este pleno.*

*Según nos informan desde la Gerencia de Servicios Urbanos, el pre-proyecto consiste en mediciones y levantamientos topográficos, cuando este mas avanzado se les trasladará la información a los grupos municipales y a los vecinos.*

*2.- Tenemos noticias de que el Ayuntamiento ha repartido entradas gratuitas para las atracciones de Vive Park. Solicitamos información sobre el número de invitaciones repartidas y qué criterio se ha seguido para realizar dicho reparto. Así mismo, solicitamos la relación de entidades beneficiarias del reparto.*

*Esta información la facilitó el Delegado de Fiestas Mayores y Flamenco en la Junta de Portavoces celebrada el jueves día 1 de julio.*

*3.- Rogamos que se realice por parte de esta Corporación un manifiesto mostrando nuestra condena más absoluta a la agresión al escaparate de Pilar Herrera conmemorativo del mes del orgullo.*

*En las actividades programadas con motivo del día LGTBI se ha manifestado y ha quedado claro el apoyo y el rechazo total a la violencia ejercida contra el colectivo.*

*4.- Rogamos la devolución de las tasas del Servicio de Ayuda a Domicilio indebidamente cobradas desde enero a mayo a los usuarios.*



*Durante los meses de abril y mayo de 2020 se redujo el precio público al 50% a todos los usuarios del servicio para ayuda a domicilio.*

*A las seis personas que han presentado reclamación en relación al coste durante estos meses, se le han realizado informe favorable de devolución.*

*A las personas que llaman en relación a los meses cobrados durante el confinamiento se les indica que deben realizar para estudiar su caso y realizar la devolución si procede.*

*5.- Solicitamos información sobre el proyecto de la re-urbanización de la calle La Mina que en febrero de este año se anunció por parte del Gobierno que estaban realizando los técnicos de la casa. También solicitamos información sobre qué técnicos están llevando a cabo el proyecto. También queremos información sobre el proceso de consulta a los vecinos que anunciaron que iban a realizar.*

*El proyecto de la calle la Mina está en proceso de redacción, la técnico responsable del mismo es una arquitecta de la Gerencia de Servicios Urbanos. La consulta se realizará una vez tengamos la redacción del proyecto de obras finalizado.*

*6.- Preguntamos, ¿Cuándo se va a convocar la comisión del Nomenclátor?*

*En estos momentos no se tiene fecha prevista.*

*7.- Preguntamos por la distribución del presupuesto municipal en programas sociales entre las cuatro zonas de trabajo social de nuestra ciudad.*

*El presupuesto de servicios sociales en cuanto a ayudas tienen varias vías .*

*\* Ayudas de emergencia : 750.000 € se distribuyen mensualmente entre las seis zonas que actualmente llevamos. Se ponen dos partidas mensuales en distintos conceptos que están estipulados conforme a las ordenanzas municipales. Se distribuyen dependiendo de criterios técnicos y demanda.*

*\*Ayudas de alquiler 174.000 €.*

*\* Ayudas de emergencia de superavit: 229.408,92 € pasan a formar parte de la bolsa de ayudas de emergencia y la distribución es la misma.*

*\* Ayudas de emergencia del plan contigo: 229.408,92 € pasan a formar parte de la bolsa de ayudas de emergencia y la distribución es la misma que he explicado anteriormente.*

*\* Ayudas familiares: en el convenio vigente se está gestionando un total de 168.438,57 €, se distribuye en función de las familias que están en tratamiento de intervención familiar, la cuantía y la distribución se hace mediante la orden de 2013 y el protocolo de actuación recogido en la misma orden de la consejería de Igualdad y política sociales.*

*8.- Solicitamos información sobre por qué existe cambio de criterio a la hora de plantear la finalización del contrato de la trabajadora social de la zona sur Soledad S.D. con respecto a otros trabajadores o trabajadoras en las mismas circunstancias.*

*9.- En relación a la trabajadora social mencionada en el punto anterior, solicitamos un informe de servicios sociales, con el fin de valorar la necesidad de mantenerla en plantilla.*

*Con todos los trabajadores relevistas, una vez jubilado totalmente el trabajador por el que cubrían parte de su jornada laboral, se ha procedido de la forma que nos marca la ley en materia de contratos de relevo. Es decir, dando por finalizado el contrato.*



*Sólo en una ocasión, una trabajadora relevista adscrita a los Servicios sociales siguió formando parte de la plantilla municipal dado que en ese momento no existía bolsa de trabajadoras sociales y, atendiendo al interés general, se optó por no dejar ninguna zona sin trabajadora social.*

*10.- Preguntamos el motivo por el que no se ha avisado a este Grupo en el día de hoy de la visita de la Consejera de Fomento para anunciar que Europa autoriza la obra del tranvía.*

*Sra. Ballesteros, ha dicho que le da pena que no se haya invitado a este Grupo.*

*En AxSí consideramos que siendo invitada la alcaldesa a este acto tendría que haber sido alcaldía la que hubiera trasladado esta invitación al resto de la esta corporación, tal como si ha hecho con todo el gobierno.*

*Solicitamos información sobre el medio en que la Junta de Andalucía ha empleado para invitar a este acto al equipo de gobierno, así mismo, solicitamos copia de dicha invitación.*

*Se adjunta documento enviado por la Consejería.*

*11.- Hoy han manifestado públicamente que “como Ayuntamiento se trabaja también para presentar los proyectos financiados por el Fondo de Recuperación frente a las consecuencias del Covid-19 que pondrá en marcha el Gobierno de España, la creación de una estación intermodal de transportes en la zona de Montecarmelo. De esta forma se facilitará la movilidad entre la comarca, y Alcalá se convertirá en la puerta de acceso al área metropolitana y a su red de metro para las localidades del entorno”.*

*Sr. Mora, si como dicen en sus declaraciones, van a construir una estación intermodal en Montecarmelo,*

*¿La han incluido en el plan de Movilidad?*

*El Plan de movilidad está en fase de redacción y se va a contemplar esta infraestructura en la zona de Montecarmelo.*

*¿Han hecho algún estudio previo?*

*Esta infraestructura se analizará dentro del estudio del Plan de movilidad.*

*¿Por qué no lo han contemplado en el contrato de autobús urbano que está en licitación?*

*En el contrato del autobús urbano no se contempla la construcción de infraestructuras. El contrato permite la modificación de las líneas teniendo en cuenta esa infraestructura y la puesta en marcha del metro, cuando se produzca.*

*También preguntamos, ¿Se va a incorporar el compromiso de pago de este Ayuntamiento en los presupuestos municipales por el convenio del tranvía?*

*Esta cuestión de deberá analizar en una comisión bilateral con la Junta de Andalucía.”*





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veintitrés horas y catorce minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

### Documento firmado electrónicamente

